

Colección Paz y Seguridad en las Américas

FLACSO - Biblioteca

HACIA EL FIN DE LAS ARMAS BIOLOGICAS

Camilo Sanhueza

FLACSO-Chile

La publicación de este libro, ha sido realizada gracias al apoyo de la Fundación John D. and Catherine T. MacArthur para el Proyecto Paz y Seguridad en las Américas.

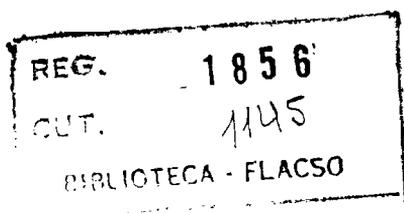
El Programa *Paz y Seguridad en las Américas* (P&SA) es una actividad académica conjunta del Programa Latinoamericano del Woodrow Wilson Center for Scholars, el Área de Relaciones Internacionales y Militares de FLACSO-Chile y el Centro Latinoamericano de Defensa y Desarme (CLADDE).

Las opiniones que se presentan en este trabajo, así como los análisis e interpretaciones que en él se contienen, son de responsabilidad exclusiva de su autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Institución a la cual se encuentra involucrado.

363
Ses8he

355 Sanhueza, Camilo
S226 **Hacia el fin de las armas biológicas.** Santiago, Chile:
FLACSO-Chile, 1998.
120 p. Colección Paz y Seguridad en las Américas
ISBN: 956-205-113-7

1. ARMAS NUCLEARES 2. DESARME
3. CONFERENCIA 4. CONTROL DE ARMAMENTOS
5. TRATADOS



© 1998, FLACSO-Chile. Inscripción N° 103.564. Prohibida su reproducción.
Editado por FLACSO-Chile, Área de Relaciones Internacionales y Militares.
Leopoldo Urrutia 1950, Ñuñoa. Teléfonos: (562) 225 7357-2259938 - 2256955
Fax: (562) 225 4687

Diseño de portadas: Vesna Sekulovic
Diagramación interior: Claudia Gutiérrez G., FLACSO-Chile
Impresión: LOM Ediciones

INDICE

1.	Introducción	7
2.	Antecedentes	11
3.	Análisis de las disposiciones de la Convención	17
3.1	Obligaciones	18
3.2	Derechos	20
3.3	Verificación y control	22
3.4	Armas químicas	23
3.5	Disposiciones finales	23
4.	Las conferencias de revisión	25
4.1	Ambito de aplicación	26
4.2	Verificación y procedimientos de reclamo	29
4.3	Cooperación en los usos pacíficos de los agentes y toxinas biológicas	34
4.4	Medidas de fomento de la confianza	36
4.5	El Protocolo de Ginebra	39
4.6	Prohibición de las armas químicas	41
5.	Otras reuniones referidas a las armas biológicas en el marco de la CAB	45
5.1	Reunión expertos científicos y técnicos (1987)	46
5.2	Grupo VEREX (1992-1993)	47
5.3	La Conferencia especial de los Estados parte en la CAB (1994)	51
5.4	El Grupo Ad Hoc de los Estados parte en la CAB	53
6.	Conclusión	61
7.	Bibliografía	63
8.	Anexos	67
	Anexo 1 : Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	67
	Anexo 2 : Primera Conferencia de revisión de los Estados parte en la CAB	72
	Anexo 3 : Segunda Conferencia de revisión de los Estados parte en la CAB	77
	Anexo 4: Tercera Conferencia de revisión de los Estados parte en la CAB	85

Anexo 5:	Grupo Ad Hoc de expertos gubernamentales encargado de identificar y examinar posibles medidas de verificación de carácter científico y técnico (Cuarto período de sesiones. Ginebra, 13 a 24 de septiembre de 1993)	98
Anexo 6:	Conferencia especial de los Estados parte en la CAB. Ginebra, 19 a 30 de septiembre de 1994	103
Anexo 7:	Cuarta Conferencia de revisión de la CAB	106
Anexo 8:	Protocolo de Ginebra de 1925	120

Resumen

Hacia el fin de las armas biológicas

Camilo Sanhueza*

Las armas biológicas de destrucción masiva han sido, durante las últimas décadas, las más desconocidas por la opinión pública debido a que las armas nucleares y químicas las relegaron a un segundo plano.

La prohibición del uso de las armas bacteriológicas ha sido fuente de debate desde el fin de la Primera Guerra Mundial, sólo en 1972 la Convención de Armas Biológicas (CAB) fue abierta a la firma y entró en vigor en 1975.

El instrumento de verificación allí contemplado se mostró bastante débil, ya que actuaba como una denuncia. Por ende, finalizada la guerra fría, los esfuerzos para implementar un instrumento de verificación han sido parte de las negociaciones del CAB destinados a reforzarla.

* Camilo Sanhueza, diplomático de carrera, se ha desempeñado en el Instituto Antártico Chileno (INACH); en la Misión de Chile ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra; y en la Misión de Chile ante la Conferencia de Desarme. Ha participado en diversas negociaciones internacionales y en materia de armas biológicas, ha integrado la delegación de Chile ante la Tercera y la Cuarta Conferencia de Revisión de la Convención de Armas Biológicas (1991 y 1996, respectivamente); el Grupo VEREX (1992-1993); la Conferencia Especial (1994); y el Grupo Ad HOC (1995 a la fecha).

Actualmente es Jefe del Departamento de Desarme y Seguridad Internacional de la Dirección de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile; miembro de la Comisión de Confidencialidad de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas; integrante del Registro de expertos nacionales en medidas de fomento de la confianza de la OEA.

1. Introducción

Entre las armas de destrucción masiva -nucleares, químicas y biológicas-, estas últimas parecen ser las menos conocidas por la opinión pública. Ello se explica en razón a que la prensa mundial le prestó durante la Guerra Fría una atención preferente a la factibilidad de una guerra nuclear y a los programas químicos con fines bélicos.

Consecuentemente, los foros internacionales encargados de negociar instrumentos de desarme y control de armas también se dedicaron a discutir acerca de la proscripción de los ensayos nucleares y la abrogación de las armas químicas y relegaron a las armas biológicas a un segundo plano. Además, ¿no contaba ya la comunidad internacional con una Convención que regulaba este tipo de armas?

Si bien la Convención sobre las Armas Biológicas (CAB)¹ fue multilateralmente negociada, se encuentra en vigor, no es discriminatoria, prohíbe la producción y el almacenamiento de estas armas y demanda su destrucción, ella no contempla ningún mecanismo de verificación, pues esto no fue una condición "sine qua non" al momento de concluirse.

Durante las negociaciones efectuadas en los años 70, la tendencia predominante difería de la actual, que busca dotar a los instrumentos de desarme de sólidos sistemas de verificación, tal como ha sido el caso de la Convención sobre las Armas Químicas de 1993 y el Tratado que Prohíbe Completamente los Ensayos Nucleares de 1996.

1 El título completo del instrumento es "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción" (10 de abril de 1972). En **Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme**. Tercera Edición 1987. Naciones Unidas. pp. 127-132.

La corriente "verificacionista" que se desarrolla a partir de los años 90 ha desplegado esfuerzos destinados a reforzar la CAB. Ellos son reflejo del mismo razonamiento expuesto y parte integrante de las iniciativas de no proliferación que han surgido a partir del término de la época bipolar.

A pesar de lo anterior, es un hecho que aún no ha sido posible dotar a este instrumento de un adecuado régimen de verificación. Esta situación es justamente la que nos impulsa a recorrer las diferentes etapas del proceso negociador que permitió elaborar la Convención y que ahora persigue reforzarla a través de un régimen adecuado de verificación.

El estudio debiera permitir explicar ciertas interrogantes, tales como: ¿Porqué a la fecha no se ha podido alcanzar un régimen de verificación de las armas biológicas? ¿Cuál ha sido el efecto de no contar con una Convención provista de un mecanismo de verificación? ¿Y cómo puede acordarse el reforzamiento de un Tratado ya consolidado?

Para ello entregaremos algunos antecedentes generales de las negociaciones que llevaron a la adopción de la CAB; luego revisaremos el instrumento; y finalmente nos adentraremos en el largo proceso negociador tendiente a dotar al instrumento de un régimen de verificación.

Esta última parte, cabe destacarlo, persigue responder a las preguntas antes mencionadas y ofrecer una cierta perspectiva del estado actual de las negociaciones. Para ello se analizarán las cuatro conferencias de revisión efectuadas, la Conferencia Especial y los trabajos de los dos Grupos de expertos.

El estudio permitirá apreciar que es con la Segunda Conferencia de Examen (1986) que se da curso al proceso negociador que nos ocupa. En la oportunidad, y respondiendo a preocupaciones de incumplimiento, se adopta una serie de medidas de fomento de la confianza destinadas a despejar y superar las dudas emergidas.

El proceso negociador iniciado en la Segunda Conferencia se ha desarrollado de manera positiva en las siguientes etapas:

- I. Celebración de la Tercera Conferencia de Revisión (1991), que reconoce la contribución de las medidas adoptadas en la Reunión precedente y procede a mejorarlas y ampliarlas a fin de superar sus limitaciones;
- II. Establecimiento por la misma Conferencia (III) del Grupo Ad Hoc de Expertos Gubernamentales Encargado de Identificar y Evaluar Posibles Medidas de Verificación desde una Perspectiva Científico-Técnica (VEREX);

- III. Tratamiento de los resultados del VEREX por la Conferencia Especial de los Estados Parte en la CAB (1994);
- IV. Establecimiento por la Conferencia Especial de un nuevo Grupo que, con un enfoque y carácter más político, continúa las labores en favor del perfeccionamiento de la CAB (ha celebrado a la fecha ocho sesiones); y
- V. Celebración de la Cuarta Conferencia de Revisión (1996), ocasión en que se llama a redoblar los esfuerzos desplegados por el Grupo creado por la Conferencia Especial.

2. Antecedentes

Los agentes patógenos y venenosos han sido usados en la guerra desde la antigüedad. No obstante su uso comenzó a ser condenado y prohibido en declaraciones y tratados internacionales a partir de las convenciones de La Haya de 1899 y 1907.

Esfuerzos posteriores y más concretos destinados a prohibir el uso de este tipo de agentes con fines bélicos condujeron a la adopción del Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925. Este instrumento proscribió el empleo en la Guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.²

Cabe señalar que el Protocolo de Ginebra no prohibió el desarrollo, producción, adquisición y almacenamiento de las armas en comento, ni tampoco excluyó otro uso distinto del bélico, como por ejemplo, el ensayo de las armas biológicas.

Los problemas derivados de la interpretación del Protocolo de Ginebra, especialmente la creencia de que se trata de un acuerdo que sólo prohíbe el "primer uso" de las armas bacteriológicas, pero no la réplica en caso de agresión, llevó a los participantes en la Primera Conferencia Mundial de Desarme (1932, Ginebra) a considerar la posibilidad de que el Protocolo de 1925 contemplara nuevas disposiciones que aseguraran la prohibición absoluta, tanto de las armas químicas como de las bacteriológicas.³

Las iniciativas en favor de su prohibición total continuaron en el marco de la Liga de las Naciones, específicamente en conexión con la Primera Conferencia de Desarme de 1932, pero sin alcanzarse

2 El título completo del instrumento es "Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (17 de junio de 1925). En **Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme**. Op. cit pp. 3-4.

3 Calderón, Félix. (1988) **Las negociaciones sobre la regulación de armamentos y el desarme nuclear**. Editorial Nuevo Mundo. Lima, Perú. Tomo I, p. 239.

resultados positivos. Esta situación se mantuvo sin mayores variaciones durante toda la década del cuarenta.⁴

Inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas efectuaron un llamado a la Comunidad Internacional en favor de la eliminación de todas las armas de "destrucción en masa".⁵ Las armas biológicas y químicas fueron consideradas como pertenecientes a esta categoría.⁶

Las décadas del 50 y 60 conocieron diversas propuestas en favor del desarme general y completo, en cuyo marco se discutió el tema de las armas biológicas. Así, en 1962 los Estados Unidos y la Unión Soviética presentaron dos propuestas sobre el particular, siendo en definitiva la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (CDDN) a la que se le encargó finalmente la tarea de lograr un acuerdo sobre la suspensión del desarrollo y la producción de las armas químicas y bacteriológicas, así como de otros ingenios de destrucción en masa y sobre su eliminación de los arsenales nacionales.

La mantención del interés en el tema se explica fundamentalmente por las reiteradas acusaciones que se formularon contra uno o más Estados respecto al uso de armas químicas.⁷

En 1968 surge la idea de prohibir las armas biológicas y químicas como un punto separado en la Agenda del CDDN. Un año más tarde las Naciones Unidas publican un sustantivo Informe acerca de la guerra biológica y química,⁸ recibiendo la materia especial atención de parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Siguiendo este patrón de conducta la Asamblea General adopta una serie de resoluciones relacionadas directamente con la materia en comento que significan un avance importante, a saber:

- Resolución 2162 B (XXI) de 1966. En ella se pide a los Estados el estricto cumplimiento de los principios y objetivos del Protocolo

4 Goldblat, Jozef y Bernaue, Thomas. (1991) **The Third Review of the Biological Weapons Convention: Issues and Proposals**. United Nations Institute for Disarmament Research (UNIDIR), Research Paper N° 9, April. United Nations, New York.

5 Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución N° 1 del 24 de enero de 1946.

6 Esta fue la opinión expresada en 1948 por la Comisión de Armas Convencionales, Órgano subsidiario del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Documento ONU S/C.3/32/Rev.1).

7 Calderón, Félix. Op. cit. **Las negociaciones sobre la regulación de armamentos y el desarme nuclear**. Tomo I, pp.239-240.

8 United Nations (1969). **Chemical and Bacteriological (Biological) Weapons and the Effects of their Possible Use**. New York.

de Ginebra de 1925 y se condenan todos los actos contrarios a dichos objetivos.

- Resolución 2454 A (XXIII) de 1968. A través de ella se solicita al Secretario General de las Naciones Unidas la preparación de un informe conciso sobre diversos aspectos del problema de las armas químicas, bacteriológicas y otros tipos de armas biológicas. Se señalaba explícitamente que en esta tarea el Secretario debía ser asistido por expertos calificados.
- Resolución 2603 (XXIV) de 1969. En esta oportunidad se adelanta una definición de "elemento biológico de guerra", entendiéndose por tal a "todo organismo, vivo de cualquier naturaleza o material infeccioso, que tenga por objeto causar enfermedad o muerte del hombre, de los animales y de las plantas, y que para sus efectos dependa de su posibilidad de multiplicación en ellos". Cabe destacar que esta definición recoge los elementos fundamentales de una definición previamente consignada en un Informe evacuado en 1969 por la Organización Mundial de la Salud (OMS).⁹
- Resolución 2826 (XXVI) de 1971. Ella acoge el Informe antes mencionado, coadyuvando por consiguiente a la conclusión de la Convención de Armas Biológicas.

El citado Informe se constituyó en una pieza principal en el proceso en comento. Concluía que ciertas armas químicas y biológicas no pueden ser confinadas, ni espacial ni temporalmente en sus efectos, y que podían tener repercusiones irreversibles para el hombre y la naturaleza.

Consecuentemente, la OMS en 1970 manifestó que esta categoría de armas entrañaba una amenaza especial para la población civil y que los posibles efectos de su uso implicaban un alto grado de incertidumbre.¹⁰

Entre tanto, y como se había adelantado, el convencimiento de que la consideración conjunta de las temáticas referidas a las armas biológicas y químicas no iba a conducir a un consenso que permitiera su proscripción, llevó a que se propusiera su tratamiento separado (Reino Unido, Estados Unidos y otros países occidentales).

En 1969 el Reino Unido sometió al CDDN un proyecto de tratado prohibiendo sólo las armas biológicas.¹¹ El razonamiento que

9 Calderón, Félix. Op. cit. Tomo I, p. 240.

10 World Health Organization (1970) Health Aspects of the Use of Chemical and Biological Weapons. Geneva.

11 Disarmament Conference Document ENDC/225 and Rev.1.

justificaba el análisis por separado de las armas químicas y bacteriológicas, pasaba por las siguientes consideraciones:

- que las armas biológicas eran de escaso valor militar;
- que no habían sido usadas en una escala significativa;
- que la violación a la prohibición no otorgaría una ventaja importante;
- que la prohibición de estas armas, sin un régimen intrusivo de verificación del cumplimiento, podía ser lograda rápidamente y sin mayores riesgos.

En contraste, se señalaba que las armas químicas:

- poseían una relevancia militar significativa;
- habían sido utilizadas en reiteradas ocasiones;
- el cumplimiento de un tratado que las prohibiera debía ser llevado a cabo a través de un régimen intrusivo, que por el momento no se apreciaba como políticamente viable.¹²

Los Estados socialistas, los neutrales y los no alineados al principio se opusieron a la iniciativa inglesa pero luego fueron modificando su posición, aceptándola, pero sólo con la condición de que ello se constituyera en un paso inicial en favor de la prohibición de ambas categorías de armas, es decir biológicas y químicas.

Las negociaciones posteriores en favor de la prohibición de las armas biológicas, radicadas como se ha dicho en el CDDN, condujeron a un acuerdo que consistía en la presentación de dos proyectos idénticos de Tratado, uno por parte de los Estados Unidos y el otro por parte de un Grupo de países socialistas.¹³

Finalmente el 16 de diciembre de 1971, después de algunos cambios efectuados con el fin de asegurar un amplio copatrocinio, el texto de Tratado fue apoyado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El 10 de abril de 1972, la Convención de Armas Biológicas fue abierta a la firma, entrando en vigor el 26 de marzo de 1975.

Las negociaciones antes descritas se explican en razón al avance científico-técnico alcanzado, entre otros, por la Biotecnología, especialmente producto de las posibilidades que se abrieron con la capacidad de recombinación artificial del ácido desoxirribonucleico (ADN).

12 La posición de los Estados Occidentales puede ser apreciada en los siguientes documentos de la época: CCD/PV. 283, 293, 308 (Reino Unido), 311, 458 y 466.

13 Disarmament Conference Documents: CCD/337 (Socialist Countries); y CCD/338 (EE.UU).

Las técnicas de recombinación del ADN permiten la transferencia de material genético entre especies muy diferentes; en tanto las técnicas genéticas clásicas requerían de una homología considerable entre el donante y el receptor para que tal transferencia se hiciera posible.¹⁴

La Biotecnología, ciencia resultante de la interacción de las técnicas de la ingeniería genética y la microbiología, ha abierto la posibilidad de explotar tecnológicamente los sistemas vivos, particularmente los microorganismos.

A principios de la década del 70 se reconocían claramente las potencialidades de la biotecnología para contribuir al desarrollo de los países, mediante el mejoramiento de la agricultura, pesquería, forestación, industria, salud, y manejo ambiental, entre otros.

Los progresos recientes han evidenciado claramente lo anterior, así como también los grandes lazos existentes entre la conservación y el óptimo uso de los recursos biológicos.

La Biotecnología ofrece así, principalmente a los países en desarrollo, la posibilidad de usar sus enormes recursos genéticos con fines pacíficos en favor del desarrollo económico.

No obstante lo anterior, y como ocurre en todos los ámbitos, el progreso científico, en este caso el de la Biotecnología, también puede ser utilizado con fines bélicos. De este modo se pueden producir genéticamente patógenos microbianos que maximicen su capacidad infecciosa con propósitos militares.

Antes del avance científico comentado, los agentes potenciales de guerra eran fundamentalmente agentes infecciosos que existían en la naturaleza, así como algunas fiebres tropicales con características menos definidas.

La Guerra Bacteriológica, de este modo, como la mayoría de los otros tipos de guerra en que uno pueda pensar, parten de un conocimiento al cual es posible otorgarle un uso dual¹⁵, es decir con fines ofensivos y propósitos defensivos, o con fines exclusivamente pacíficos.

En atención a que las armas biológicas pueden causar muertes en un área muy vasta se las considera como armas de destrucción masiva. Su eficiencia militar se debe justamente, a la cobertura antes

14 United Nations (1991) "New Scientific and Technological Developments Relevant to the Convention on the Prohibition of the Development, Production and Stockpiling of Bacteriological (Biological) and Toxin Weapons and their Destruction". BWC/CONF III/4, 26 August, Geneva.

15 Tucker, J. **Dilemmas of a dual-use technology: Toxins in medicine and warfare**. Politics and the Life Sciences, February, 1994. 13 (1) pp. 51-62.

mencionada. Otros factores adicionales que conceden valor militar a estas armas se refieren a la dificultad para determinar que se ha llevado a cabo un ataque; a la posibilidad de emplear agentes nuevos, que no están bien caracterizados y para los cuales puede no haber vacunas o tratamientos; y a la dificultad para detectar los agentes utilizados. Se requiere de sensores altamente sofisticados a modo de posibilitar una descontaminación oportuna.¹⁶

En aras de superar el dilema antes mencionado, mediante la exclusión del manejo con fines hostiles de la biotecnología y sus técnicas vinculadas, se procedió a elaborar la CAB de 1972.

Debido a que el esfuerzo recién aludido no contempló medidas jurídicamente vinculantes en materia de verificación que aseguraran un cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención, se dio inicio a un proceso negociador tendiente a su reforzamiento.

16 Office of the Secretary of Defense. Department of Defense, Washington, D.C. "Proliferation: Threat and Response". April (1996).

3. Análisis de las disposiciones de la Convención

La Convención de 1972 se estructura en dos partes, una preambular, conformada por diez párrafos, y una dispositiva, que cuenta con quince artículos.

- En lo que concierne a la primera Parte, de su lectura se aprecian cuatro objetivos, fundamentales, a saber:
- la Convención se inscribe dentro del proceso orientado a la consecución del desarme general y completo, bajo estricto y eficaz control internacional;
- subyace a la Convención el firme respeto a los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925;
- se reconoce el carácter parcial de la Convención, en la medida que se la considera como un primer paso hacia el logro de un acuerdo sobre la proscripción total de las armas químicas; y
- se especifica, taxativamente, la resolución de excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas, se utilicen como armas.

En lo que respecta a la Parte dispositiva, siguiendo el orden diseñado por el Doctor Félix Calderón,¹⁷ es posible distinguir las principales obligaciones contraídas, los derechos de las Partes Contratantes, el sistema de verificación, la vinculación con el tema de las armas químicas, y las disposiciones finales.

17 Calderón, Félix, **Las negociaciones sobre la regulación de armamentos y el desarme nuclear**. Editorial Nuevo Mundo, Lima/Perú, 1988, Tomo I, pp. 241-254.

3.1 Obligaciones

En lo que se refiere a las **obligaciones**, a pesar de ser estas de diferente carácter, existe una obligación fundamental consignada en el artículo 1°, numeral 5, en el cual se dispone que cada Estado Parte se compromete a no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia:

- agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos; y
- armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.

La formulación que entrega el artículo 1°, como ha quedado demostrado a través del tiempo, presenta una serie de limitantes y restricciones que dañan sensiblemente su sentido y perjudican ostensiblemente el espíritu general del Tratado, a saber:

- La prohibición consignada en la disposición en comento, no es absoluta, por cuanto la investigación no aparece mencionada explícitamente en él. Este aspecto difícilmente puede ser marginado, en términos prácticos, del desarrollo de las armas biológicas.
- La "justificación" que admite el artículo 1° para desarrollar, producir, almacenar, o de otra forma adquirir o retener tipos y cantidades de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas para fines profilácticos de protección u otros fines pacíficos.
- La controversia sobre el concepto de "protección" radica en que el citado término podría interpretarse en el contexto de las actividades bélicas "defensivas", de disuasión o de represalias, y no solamente bajo un prisma profiláctico propiamente tal.
- Se podría colegir, en consecuencia, que el señalado artículo no persigue proscribir los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sino limitarlos, en tanto en cuanto tengan una justificación para los fines antedichos.
- La limitación que importa la ausencia de una definición de agentes microbianos u otros agentes biológicos o tóxicos. No obstante ello debemos indicar que algunos autores no aprecian esta carencia en un sentido negativo, pues su alcance sería mayor al permitir incorporar a todos los agentes patógenos que se pretendan usar con fines bélicos. A pesar de ello siempre

queda la duda acerca de la posibilidad de una interpretación restrictiva.

- El hecho de que tanto en el título de la Convención como en el preámbulo no se prohíba explícitamente el término "uso" junto a los demás vocablos (desarrollo, producción, almacenamiento y adquisición). En descargo se ha señalado que el Protocolo de Ginebra de 1925 norma sobre esta eventualidad. El dilema que se plantea está dado por el hecho de que muchos Estados al ratificar el Protocolo se reservaron el derecho de usar las armas proscritas contra los Estados que no son Parte Contratante en la CAB o bien en represalia, si sufren un ataque con armas semejantes.
- Evidentemente la cobertura que entrega el artículo 1° bajo la frase "en ninguna circunstancia" hace incompatible esas reservas con la Convención de 1972. Concurrentemente el artículo 8° de la CAB, al reafirmar la prevalencia de las obligaciones asumidas en el Protocolo de 1925, comporta para los Estados Parte en la Convención y que aún no lo son de ese último instrumento una suerte de llamamiento implícito para que accedan a la mayor brevedad al Protocolo.
- Finalmente los problemas antes reseñados son igualmente extensibles a la prohibición de desarrollar, producir, almacenar o adquirir equipos o vectores destinados a utilizar agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.

A las obligaciones del artículo 1° la Convención añade en su artículo 2° el compromiso de los Estados Parte de destruir o desviar hacia fines pacíficos lo antes posible, y en todo caso, dentro de un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la Convención, todos los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo 1° que estén en su poder o bajo su jurisdicción o control. Al aplicarse lo dispuesto en el artículo 2° se dispone que se deberán adoptar todas las medidas de precaución necesarias para proteger a las poblaciones y al medio.

Lamentablemente, no existe a la fecha ninguna disposición en la Convención que permita verificar la destrucción de los depósitos o de su reutilización con fines pacíficos. Es más, la declaración que puede hacer una Parte Contratante acerca del cumplimiento de las disposiciones del artículo 2° es facultativa y no puede negarse que es altamente improbable la detección de depósitos ilícitamente conservados.

El artículo 3° establece la obligación de que los Estados Parte no traspasen a nadie, sea directa o indirectamente, ninguno de los

agentes, toxinas, armas, equipos o vectores especificados en el artículo 1° de la Convención, y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado, grupo de Estados u Organizaciones Internacionales a fabricarlos o adquirirlos de otra manera.

Pese a lo dispuesto en el artículo 3°, y mientras la CAB no cuente con un régimen de verificación adecuado, se mantendrá vigente el debate acerca de la utilidad técnica y la aceptabilidad política de los regímenes de control de las exportaciones e importaciones de materiales sensibles. Esta discusión se ha visto acrecentada en los últimos años, expresándose así diferentes visiones sobre su pertinencia, si es que le corresponde alguna a los señalados regímenes en el control de las armas biológicas en particular, y de las armas de destrucción masiva en general.

Algunos críticos desestiman la eficacia de tales regímenes frente a las nuevas fuerzas de la tecnología y la economía como contraproducente para los objetivos del artículo 10°, destinado, como se verá posteriormente, a promover la cooperación con fines pacíficos, e incluso contrario a las apremiantes necesidades provenientes de los países en desarrollo. En tanto otros defienden su utilidad, en atención a las obligaciones contraídas en virtud del artículo 3°. Agregan que tales controles son necesarios en razón al interés de muchos Estados en favor de la no proliferación. Si bien este debate no se ha centrado únicamente en la CAB, tiene un importante impacto en ella.

El artículo 4° cierra las obligaciones del Estado Parte al establecer que este adoptará, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo 1° de la Convención, en el territorio de dicho Estado bajo su jurisdicción o control.

3.2 Derechos

En cuanto a los **derechos** de los Estados Parte en la Convención, el artículo 10° se constituye en pieza fundamental en materias de cooperación y transferencia de tecnología. En él se establecen tres derechos referidos a la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, a saber:

- facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica;

- cooperar, quienes están en condiciones de hacerlo, para contribuir al mayor desarrollo y aplicación de los descubrimientos científicos para la prevención de las enfermedades u otros fines; y
- evitar poner obstáculos al desarrollo económico o tecnológico de los Estados Parte en la Convención o a la cooperación internacional.

El derecho a la transferencia tecnológica y a la cooperación en el marco del señalado artículo se da tanto en favor de Estados en desarrollo como desarrollados, a diferencia de otros instrumentos de desarme en los cuales se toma preferentemente en cuenta a los países del Tercer Mundo.¹⁸

A pesar de lo señalado, es evidente que cuenta con más opciones aquel país que posea una mejor infraestructura y esté mejor dotado científica y técnicamente para aprovechar los beneficios que prescribe el artículo en comento.

Lo anterior explica en gran medida los magros resultados que ha registrado la aplicación del artículo 10° y por ende el interés por crear mecanismos que hagan menos retóricas sus disposiciones para los países en desarrollo.

De otorgársele un mayor contenido al artículo 10°, a fin de efectivamente alcanzar una mejor cooperación y transferencia tecnológica, podría modificarse positivamente la percepción que los países en desarrollo tienen del régimen que establece la Convención de 1972. Ello revertiría el sentir para algunos de que el sistema establece sólo restricciones y no produce beneficios.

El artículo 10°, en consecuencia, debe ser entendido como un elemento esencial de la Convención que, además de buscar el desarme, debe tender, y esto no es menos importante, a orientar el uso de la ciencia y la tecnología biológica en beneficio del desarrollo de los pueblos.

Para alcanzar dicho objetivo, le cabe a las organizaciones internacionales vinculadas a la CAB un rol fundamental, no sólo en la vertiente de la seguridad sino también en lo que se refiere al desarrollo. Estas entidades, entre las cuales se puede citar a la FAO, OMS, UNIDO, entre otras, deben constituirse en mecanismos adecuados a través de los cuales los Estados desarrollados y en desarrollo puedan intercambiar información; proveer de experiencia técnica en la

18 El artículo 4° del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en su párrafo segundo al referirse a estos temas dispone que la cooperación debe darse "teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo". El texto del Tratado se encuentra en: **Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme**. op. cit. pp. 77-83.

diseminación de conocimientos sobre instalaciones biológicas peligrosas; y la verificación de su desarrollo y pruebas. Lo precedente debe lograrse tanto desde un punto de vista de los usos pacíficos como de aquellos que contravienen las disposiciones de la Convención de Armas Biológicas.

3.3 Verificación y control

En materias de **verificación y control** el Instrumento se ha mostrado sumamente débil dado que cuenta con un Régimen simbólico, que en definitiva resulta inadecuado. Lo anterior ha motivado un largo proceso negociador destinado a reforzar la Convención, principalmente, en lo que dice relación con la verificación.

En la esfera de la verificación el Tratado cuenta con tres artículos, (5°, 6° y 7°) que se materializa a través de un procedimiento de reclamaciones. El artículo 5° establece un mecanismo de consulta y cooperación entre los Estados Parte para la solución de los problemas que surjan en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones. Se agrega además que este mecanismo puede concretarse mediante procedimientos internacionales pertinentes en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta.

El artículo 6° estipula una modalidad que no es propiamente de verificación, sino de denuncia para el esclarecimiento de lo que un Estado Parte considera como una violación de las obligaciones contraídas. En este caso la instancia es política y se supone que es el corolario lógico después de agotar los mecanismos establecidos en el artículo 5°.

El procedimiento en cuestión consiste en que cualquier Estado Parte que advierta que otro Estado Parte obra en violación de las obligaciones de la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esta denuncia deberá ir acompañada de todas las pruebas posibles que la sustenten, así como de una solicitud para que la examine el Consejo de Seguridad.

El problema que dificulta el uso adecuado del mecanismo radica en la facultad de veto del señalado Consejo, acción que permite impedir su funcionamiento cuando se trata de uno de los miembros permanentes del Órgano o de un aliado de ellos. Esta situación se exacerbó particularmente en tiempos de la Guerra Fría.

El artículo 7°, que deviene del precedente, desarrolla el compromiso de prestar asistencia o a secundarla, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas a cualquier Parte en la Convención que

la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado expuesta a un peligro por el resultado de una violación de la Convención, lo cual conduce al mismo tipo de "impasse" indicado más arriba.

3.4 Armas químicas

En cuanto a la vinculación de la CAB con la temática referida a las **armas químicas**, cabe tener presente la Parte Preambular y los artículos 8° y 9° de la Convención. En este sentido diversos párrafos preambulares aluden reiteradamente a la prohibición de desarrollar, producir y almacenar armas químicas y al Protocolo de Ginebra de 1925, antes mencionado.

El artículo 8°, en el mismo orden de ideas, establece que ninguna disposición de la Convención podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo de Ginebra. Este instrumento es el antecedente histórico, tanto de la CAB como de la Convención de Armas Químicas.

El artículo 9°, es una disposición de transacción. Ella permitió, como señaláramos previamente, el tratamiento separado de la temática biológica de la química. En ella se afirma el objetivo de una prohibición efectiva de las armas químicas y, a tal fin, se comprometen los Estados Parte a proseguir negociaciones de buena fé con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y a su destrucción, así como sobre medidas oportunas en lo que respecta a los equipos y vectores destinados especialmente a la producción o al empleo de agentes químicos con fines bélicos.

3.5 Disposiciones finales

Los artículos 11° y 12° referidos a las **disposiciones finales** establecen la posibilidad de:

- proponer enmiendas (art. 11°). Este mecanismo, para el caso de la CAB, es bastante simple en razón a que sólo requiere de la mayoría de los Estados Parte para ser aceptado;
- convocar a conferencias de revisión de la aplicación de la Convención (art. 12°). Ello con el objeto de examinar que se estén cumpliendo los fines del Preámbulo y sus disposiciones, incluidas las relativas a las negociaciones sobre las armas

químicas. Además se agrega que, se tendrán en cuenta todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que digan relación con la Convención.

El artículo 13° establece el carácter indefinido del instrumento; la posibilidad de retiro que le asiste a cada uno de los Estados Parte, en caso de acontecimientos extraordinarios que hayan comprometido los intereses supremos de su país; así como el procedimiento de notificación -a todos los Estados Parte y al Consejo de Seguridad- con una antelación de tres meses para hacer efectivo el mencionado retiro.

El artículo 14 está referido a la firma, ratificación y adhesión; al depósito y a los Estados depositarios (Estados Unidos, Reino Unido, y Unión Soviética); y a su entrada en vigor, lo cual ocurrió, como ya indicáramos, el 26 de marzo de 1975.

El artículo 15° y final estipula que los textos en inglés, ruso, francés, español, y chino son igualmente auténticos.

4. Las conferencias de revisión

La CAB, al igual que la mayoría de los instrumentos de desarme prevé en su artículo 12^o, como se viera en el apartado anterior, la celebración de una reunión de los Estados Parte con el fin de examinar la aplicación de las disposiciones de la Convención.

El citado artículo señala que al cabo de cinco años de la entrada en vigor de la Convención, o antes de que transcurra ese plazo, si así lo solicitan la mayoría de las Partes en la Convención y presentan a tal efecto una propuesta a los Gobiernos Depositarios, se celebrará en Ginebra (Suiza) una Conferencia de los Estados Parte en la Convención, con el fin antes señalado.

En cumplimiento de lo descrito a la fecha se han efectuado cuatro conferencias de revisión en Ginebra, a saber: 1980 (3-21 de marzo); 1986 (8-26 de septiembre); 1991 (9-27 de septiembre); y 1996 (25 de noviembre a 6 de diciembre).

Para conceder una cierta metodología al estudio de las conferencias de revisión de la Convención de Armas Biológicas se mantendrá, de algún modo, un cierto paralelo con la parte relativa al análisis del articulado del instrumento. En este sentido el ordenamiento será el siguiente:

- ámbito de aplicación;
- verificación y procedimientos de reclamo;
- cooperación en los usos pacíficos de los agentes y toxinas biológicas;
- medidas de fomento de la confianza.
- Protocolo de Ginebra; y
- Armas químicas.

4.1 Ambito de aplicación

En lo que se refiere al **ámbito de aplicación**, los Estados Parte en la Convención mostraron su preocupación desde el comienzo acerca de los rápidos desarrollos experimentados por la biotecnología y su significación para el instrumento.¹⁹

No obstante lo anterior, durante la **I Conferencia de Revisión** todos los Estados Parte suscribieron la visión de que el artículo 1° se había mostrado suficientemente comprensivo para cubrir los desarrollos tecnológicos y científicos relevantes para la Convención.²⁰

Los debates de la **II Conferencia de Revisión** recogieron dos posiciones claramente encontradas acerca de la incidencia que pudieran tener para la Convención los rápidos avances de la biotecnología. No obstante ello, concluyeron nuevamente que el artículo 1° podía cubrir adecuadamente los desarrollos científicos y tecnológicos relevantes para el instrumento.

La preocupación antes mencionada quedó esta vez plasmada en la Declaración Final de la II Conferencia, al señalarse que se estaba consciente de ella, en razón a los relevantes avances que se habían experimentado, entre otros, en los campos de la microbiología, la ingeniería genética y la biotecnología, y las posibilidades de que ellos pudieran ser utilizados para propósitos inconsistentes con los objetivos y disposiciones de la Convención.²¹

Finalmente la Declaración reafirmó que el instrumento se aplica inequívocamente a todos los microbios, naturales o artificialmente creados u otros agentes biológicos o toxinas cualquiera sea su origen o método de producción. De igual modo se estableció que las toxinas (proteínicas o no), de naturaleza microbial, animal o vegetal y aquellas sintéticamente producidas se encuentran cubiertas por la disposición.²²

La **III Conferencia de Revisión** recoge las preocupaciones expresadas en la Reunión precedente, relativas a los adelantos científico-tecnológicos realizados en las esferas vinculadas a la temática en estudio.

19 Los Estados Parte fueron requeridos por el Comité Preparatorio de la I Conferencia de Revisión de la Convención para tratar esta problemática. BWC/CONF.I/10, párrafo 15.

20 Text of the Final Declaration of the First Review Conference. BWC/CONF.I/10 pp. 6-7.

21 Text of the Final Declaration of the Second Review Conference. BWC/CONF.II/13/II. p. 3.

22 Op. cit. BWC/CONF.II/13/II. p. 3.

El incremento mundial del conocimiento sobre muchas de las especies patógenas de los microorganismos, así como el de otros agentes biológicos y toxinas, así como el avance en el área civil de la biotecnología, aumentan las posibilidades de producir agentes biológicos con fines hostiles.

Diversos países interesados en la temática han contribuido a la identificación de un número importante de temas que reflejan los progresos aludidos: producción biotecnológica y tóxica; bioreguladores; control biológico de plagas; sistemas de acción de los microorganismos y el Proyecto del Genoma Humano, entre otros.²³

Los desarrollos reseñados incrementan, y así lo hicieron ver las Partes, las capacidades de defensa o contradefensa de las armas biológicas. La experiencia de la Guerra del Golfo le dio un gran ímpetu a todos estos aspectos, incluido el desarrollo de sensores adecuados para la detección e identificación de los agentes biológicos en el terreno.²⁴

La Conferencia (III) destacó, asimismo, la necesidad de que los Estados Parte adopten todas las medidas necesarias para proteger a las poblaciones y al medio ambiente en lo relativo a las actividades no prohibidas por la Convención.²⁵

Finalmente la III Conferencia de Revisión efectuó un llamado a las comunidades científicas para que siguieran apoyando las actividades lícitas, así como para que se abstuvieran de realizar aquellas que importen una violación del instrumento.²⁶

Entre la III y la IV Conferencia de revisión, en relación a las medidas de protección de las poblaciones y el medio ambiente, es importante señalar que los avances internacionales en la materia van más allá del ámbito de la CAB.

23 El genoma contiene el material hereditario (las instrucciones genéticas) del organismo. Partiendo del análisis de organismos simples como los virus, el Proyecto del genoma humano, establecido a principios de 1990, tiene por objeto completar la secuencia de genomas de un número importante de organismos superiores, incluidos los seres humanos. Dando, M.R. (1996) *New Developments in Biotechnology and their Impact on Biological Warfare* en Thranert, O (ed), "Enhancing the Biological Weapons Convention". J.H.W. Dietz Verlag, Bonn.

24 Beal, C (1995) *The invisible enemy*. "International Defense Review", March, 36-41; Shriver-Lake, L.C. et al (1994) *Fiber-optic sensor detection of biological agents*, en K.C. Bailey (ed), *Director's Series on Proliferation*. Lawrence Livermore National Laboratory. pp.47-54.

25 Declaración Final de la III Conferencia de Revisión. BWC/CONF. III/23. Parte II, p. 11.

26 Op. cit. Declaración Final de la III Conferencia de Revisión. BWC/CONF. III/23 Parte II p. 12.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, adoptó dos documentos que deberían interesar a la Convención: la Declaración de Principios y la Agenda 21.

El capítulo 16 de la Agenda 21, referido a la gestión ecológicamente racional de la Biotecnología, y la iniciativa conjunta del Reino Unido y Países Bajos de dar adecuado seguimiento a la Cumbre, permitió la elaboración de una serie de directrices para el uso seguro de la biotecnología.²⁷ Estas directrices se encuentran ahora incorporadas al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en calidad de directrices técnicas internacionales sobre seguridad en biotecnología.

Entre los instrumentos elaborados por la Cumbre de Río cabe referirse a la Convención sobre Biodiversidad, que entrara en vigor en 1993²⁸, en el marco de la cual los Estados Parte establecieron un Grupo Ad Hoc, en noviembre de 1995, con vistas a negociar un Protocolo sobre Bioseguridad, en virtud del artículo 19 de la citada Convención, que resulta de gran pertinencia para las actividades de la CAB, razón por la cual cabría prestarle adecuada atención.

La **IV Conferencia de Revisión** mantiene el tenor de las declaraciones finales anteriores, al reafirmar nuevamente la importancia del artículo 1° y enfatizar que el empleo injustificado de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas constituyen, efectivamente, una violación del artículo en comento. Se especifica, asimismo, el compromiso asumido en el artículo 1° en el sentido de eliminar de manera completa y definitiva la posibilidad de su empleo.²⁹

En el ámbito de las relacionadas con la Convención y en relación con los avances del conocimiento científico-técnico que pudieran afectar al instrumento, cabe señalar que la IV Conferencia de Revisión agrega los conceptos de biología molecular y genoma, para los fines que pudieran ser utilizados con propósitos reñidos con la Convención.³⁰

En definitiva las cuatro reuniones de examen en lo que respecta al artículo 1° han considerado dos cuestiones principales -el impacto del avance científico-tecnológico y la posibilidad de incumplimiento-, así como otras cuestiones coyunturales a cada una de las conferen-

27 Pearson, G.S. (1996) Implementing article X of the BTWC: Avoiding duplication. "Chemical Weapons Convention Bulletin", 32, pp.1-6.

28 Iwu, M. M. (1996) Implementing the Biodiversity Treaty: How to make international co-operative agreements work. Trends in Biotechnology, 4, pp. 78-83.

29 Declaración Final de la IV Conferencia de Revisión. BWC/CONF.IV/9, Parte II, p. 11.

30 Op. cit. BWC/CONF.IV/9, Parte II p. 12.

cias. Para ello los tres Estados Depositarios han producido informes conjuntos, los cuales han sido compilados por los secretarios de las conferencias de revisión, circulándose antes de su celebración para ser consideradas por cada uno de los Estados Parte en sus deliberaciones sobre el artículo 1°.

4.2 Verificación y procedimientos de reclamo

En materia de **verificación y procedimientos de reclamo**, la carencia de disposiciones de este tipo dio lugar, a partir de la **I Conferencia de Revisión**, a un debate acerca del modo de superar esta situación.

Con ocasión de la Primera Reunión de Examen, los Estados Parte en la Convención manifestaron que el artículo 5° (mecanismo de consultas) otorga la flexibilidad necesaria para llevar a cabo procedimientos internacionales destinados a solucionar cualquier problema que pudiera surgir relacionado con los objetivos y aplicación de la Convención.

Al respecto se agregó que cualquier Estado Parte tenía el derecho para requerir, subsecuentemente, la convocatoria de una reunión consultiva abierta y a nivel de expertos.³¹ La redacción de la Declaración Final no indicaba a quién había que dirigir la petición ni quién convocaba la reunión. Pareciera que el término "subsecuente" que se utilizó, quisiera indicar que no se debería tomar una acción automática al respecto.

Tal como se había sugerido durante la I Conferencia, en el sentido de que el asunto debía seguir considerándose, la **II Conferencia de Revisión** lo abordó y avanzó un poco más al estipular que cualquiera de los Estados Parte podía solicitar la convocatoria a la reunión de expertos.³² Se abandona el término "subsecuente" y se procede a requerir la pronta convocación a una reunión de consulta.

De acuerdo a lo expuesto se especifican las funciones de la reunión de consulta, a saber:

- puede considerar cualquier problema relacionado con los objetivos o aplicación de la Convención;
- puede sugerir medios y maneras para una posterior clarificación, a través de la asistencia de expertos técnicos, de cualquier materia considerada ambigua o no resuelta; y

31 Op. cit. BWC/CONF.II/10 p. 8.

32 BWC/CONF.II/13/II p. 5.

- puede iniciar procedimientos apropiados y requerir la asistencia especializada a través de dichos procedimientos, en el marco de las Naciones Unidas y en consistencia con su Carta, para solucionar los problemas relacionados con los objetivos y aplicación de la Convención.³³

Con respecto a la investigación de eventuales violaciones por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Declaración Final señaló que para llevarlas a cabo éste Organismo (Consejo) puede solicitar la asistencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En la oportunidad la Conferencia llamó la atención de los Estados Parte sobre la importancia de las cuestiones relativas al cumplimiento y resaltó que su fracaso perjudicaba tanto a la Convención, en particular, como al proceso de control de armas, en general.

La III Conferencia de Revisión abordó principalmente los siguientes temas:

- las medidas de fomento de la confianza acordadas durante la II Conferencia de Revisión en 1986;
- su mejoramiento y la elaboración de nuevas medidas de fomento de la confianza;
- implicaciones para el Departamento de Asuntos del Desarme de las Naciones Unidas;
- procedimientos de consulta y cooperación;
- establecimiento de un Grupo Ad Hoc de expertos gubernamentales encargados de identificar y examinar potenciales medidas de verificación desde un punto de vista científico-técnico (VEREX);
- solución de preocupaciones acerca de incumplimiento; y
- oportuna investigación de amenazas de uso o usos alegados de armas biológicas y tóxicas.

En razón a que la temática relativa a las medidas de fomento de la confianza es tratada con mayor detalle en una sección separada, sólo señalaremos aquí que el número de Estados Parte que han hecho al menos una declaración anual ha ido paulatinamente en aumento (recordemos que ellas fueron originalmente acordadas en 1986). En la actualidad más de 75 Estados han formulado sus declaraciones, entre los cuales cerca de 10 Estados Parte lo han hecho anualmente.

El Centro de Asuntos de Desarme, que este año por disposición del Secretario General de las Naciones Unidas recuperará su nombre

33 Op. cit. BWC/CONF II/13/II. pp. 5-6.

inicial de Departamento, recibe las declaraciones suministradas por los Estados Parte, las reúne y circula copias a los Estados Parte.

En cuanto a los procedimientos de consulta y cooperación, la Conferencia estableció un mecanismo para que los Estados Parte puedan resolver cualquier problema que surja en relación con la aplicación de las disposiciones de la CAB. El citado mecanismo fue utilizado por primera vez para responder a una solicitud cubana.³⁴

En atención a que el Grupo Ad Hoc de expertos gubernamentales encargados de identificar y examinar potenciales medidas de verificación (VEREX) será tratado especialmente más adelante, sólo diremos en esta oportunidad que éste fue presidido por el Embajador Tibor Tóth de Hungría y que se reunió en cuatro oportunidades, entre 1992 y 1993.

Para concluir los temas abordados por la III Conferencia de Examen, en lo que dice relación con la investigación de usos alegados, los Estados Parte acordaron consultarse, a solicitud de cualquiera de ellos, y cooperar con el Secretario General de la ONU en el desarrollo de tales trabajos de investigación. Durante los últimos 5 años no se ha dado ninguna investigación en el dominio de las armas biológicas y tóxicas.

La **III Conferencia de Revisión** convino en que para reforzar la aplicación de las disposiciones del artículo V deberían adoptarse una serie de procedimientos destinados a solucionar los problemas que hubieren surgido, a saber:

- consultas bilaterales u otras;
- consultas oficiosas y oficiales y sus respectivos plazos;
- adopción de decisiones;
- concurrencia en el prorrateo de los gastos incurridos;
- acerca del ámbito de los problemas a conocer;

34 En julio de 1997 el Gobierno cubano denunció la aparición en su territorio de la plaga del insecto Thrips Palmi Karny, supuestamente diseminada por un avión estadounidense, activando así el mecanismo en comento. Específicamente la solicitud cubana formulada a través de la Federación Rusa, en razón a la calidad de Estado depositario de la CAB que ostenta este país como Estado sucesor de la Unión Soviética, perseguía la convocatoria a una Reunión Consultiva Oficial, que tuvo lugar en Ginebra Suiza los días 25 y 27 de agosto de 1997. El resultado de esta Reunión se tradujo en un informe negociado por la mesa con las dos delegaciones más interesadas (Estados Unidos y Cuba) el cual quedó abierto a la formulación de observaciones con un plazo límite del 27 de septiembre del presente año. Posteriormente, y antes del 31 de diciembre de ese mismo año, el Presidente de la Reunión (Reino Unido) en colaboración con la mesa (tres NOAL: Brasil, Irán y Nigeria; dos del Grupo Occidental: Canadá y Países Bajos; y uno Europa Oriental: Federación Rusa), emitirá un informe que será distribuido a todos los Estados Parte.

- asistencia especializada;
- sobre el Consejo de Seguridad y el Secretario General; y
- cooperación de los Estados Parte.³⁵

La III Conferencia en relación al artículo 6° reafirmó su importancia e invitó al Consejo de Seguridad a considerar inmediatamente cualquier reclamo en el sentido expresado por la referida disposición.

En este contexto también recordó la Resolución 620³⁶ de 1988 del Consejo de Seguridad que demandaba al Secretario General de la ONU llevar a cabo una pronta investigación de reclamos sobre usos indebidos de armas químicas, biológicas o tóxicas.

La III Conferencia reafirmó también el artículo 7° y tomó nota del deseo de los Estados Parte de que en el caso de que tuviera lugar una solicitud de asistencia, ella fuera prontamente considerada. La ayuda de emergencia que brindarán los Estados Parte, dependerá de la decisión que adopte el Consejo de Seguridad.

Entre la III y la IV Conferencia de Revisión ocurrieron tres hechos principales en relación a la transferencia de ítems relevantes para la CAB: la ampliación del ámbito cubierto por el Grupo Australia; la creación del Acuerdo de Wassenaar; y el sistema de importación y exportación para Iraq.

El Grupo Australia fue fundado en 1985 con la finalidad de constreñir el tráfico de tecnologías y materiales sensibles que podían ser usados en la guerra química. En 1990 amplió su espectro para incluir a las armas biológicas y en 1991 comienza a desarrollar directrices relevantes para este tipo de armas, finalizando en 1993 la elaboración de una serie de listas de tecnologías y materiales a ser controlados. El número de participantes se eleva en la actualidad a 29 Estados, con la incorporación de un número de países provenientes de la Europa Central más Sudáfrica.³⁷

En 1994 el Comité Coordinador de Control de Exportaciones (COCOM) concluyó formalmente sus funciones. Este Grupo reunía a los países occidentales en un esfuerzo por restringir la transferencia de materiales sensibles a la Unión Soviética. Un régimen sucesorio (Acuerdo Wassenaar), con propósitos modificados, fue establecido en

35 Op. cit. BWC/CONF.III/23 Parte II pp.16-17.

36 United Nations Security Council Resolution 620 of August 1988.

37 Miembros: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, República Checa, Dinamarca, Unión Europea, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Israel, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, República Eslovaca, España, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos.

1995, celebrando su primera sesión plenaria entre el 2 y 3 de abril de 1996. El Acuerdo representa el esfuerzo de 31 Estados (Europa Occidental, Oriental y Central; América del Norte y del Sur; y Asia) por establecer un sistema multilateral de control de exportaciones de armas convencionales, bienes y tecnologías de uso dual.³⁸

Finalmente, cabe destacar que en marzo de 1996 el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la Resolución 1051³⁹ a través de la cual se aprobó un mecanismo de monitoreo de las exportaciones e importaciones hacia y desde Iraq de propósitos duales, destinado a asegurar que este país no reconstituyera sus programas de armas de destrucción masiva. El mecanismo⁴⁰ requiere la oportuna notificación de todo los Estados en cualquier ítem identificado en los planes en curso de monitoreo y verificación.

En consecuencia, tanto el Gobierno iraquí como el de los suministradores deben proveer la notificaciones correspondientes antes de su embarque. Si un ítem, sujeto a notificación bajo el señalado mecanismo, es encontrado en Iraq y se establece que no hubo tal notificación, la importación constituirá un caso de incumplimiento. Se presumirá que el ítem estaba destinado a propósitos prohibidos siendo puesto a disposición de la Comisión Especial de las Naciones Unidas establecida para el caso iraquí y de la Organización Internacional de Energía Atómica.

Lo anterior se entiende en razón a que la resolución 1051 contempla el establecimiento de una unidad conjunta UNSCOM/OIEA con base en las Naciones Unidas (Nueva York) para operar el régimen. Los Estados se encuentran llamados a adoptar las medidas nacionales destinadas a implementar el mecanismo lo antes posible.⁴¹ El régimen complementa el sistema de monitoreo y verificación

38 Los Estados fundadores incluyen a: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia; Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, Portugal, Rusia, República Eslovaca, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos.

39 United Nations Security Council. Resolution 1051, 27 March 1996.

40 United Nations Security Council. Letter from the Chairman of the Sanctions Committee to the President of the Security Council for warding a proposal for mechanisms to monitor Iraq's exports and imports of dual use capabilities. S/1995/1017, 7 December 1995.

41 Information from the News Chronology, **Chemical Weapons Convention Bulletin**, N°32, June 1996, p. 28.

requerido bajo la Resolución 715 de 1991 del Consejo de Seguridad de la ONU.⁴²

La **IV Conferencia de Revisión** reiteró la importancia del artículo 5^o, tanto la obligación en él contemplada como la validez de los procedimientos establecidos durante la III Conferencia de Revisión. En este sentido destacó que la disposición en comento ofrece el marco adecuado para resolver los problemas que surjan entre los Estados Parte, por lo cual los llamó a recurrir normalmente a ella a modo de abordarlos y resolverlos.⁴³

Esta Conferencia, del mismo modo como lo había hecho la Reunión precedente, reafirmó que la consulta y la cooperación, de conformidad con el artículo en análisis, también podría llevarse a cabo mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta.

4.3 Cooperación en los usos pacíficos de los agentes y toxinas biológicas

En materias de **cooperación y usos pacíficos** de agentes biológicos y toxinas la **I Conferencia de Revisión**, si bien muchas delegaciones recordaron la necesidad de su promoción y requirieron que se prestara asistencia científica y económica a los países en desarrollo, no alcanzó ningún acuerdo concreto.

Al tema se aludió de manera reiterada durante la **II Conferencia de Revisión**, especialmente por los países en desarrollo. En esta segunda reunión se reconoció, con preocupación, el aumento de la brecha entre los países desarrollados y aquellos en desarrollo en el campo de la biotecnología, la ingeniería genética, la microbiología y otras áreas relacionadas.⁴⁴

A pesar de que esta II Conferencia llamó a los Estados a adoptar medidas específicas e insistió en el uso de los medios institucionales existentes (las Naciones Unidas y sus agencias especializadas), la discusión sólo permitió la inserción de un largo y vago párrafo en la Declaración.

42 United Nations Security Council Resolution 715, 11 October 1991. Approved the plans submitted in S/22871/Rev.1, 2 October 1991 and S/22872/Rev.1, 20 September 1991.

43 Op. cit. BWC/CONF.IV/9 Part II p.15.

44 Op. cit. BWC/CONF. II/13 Part II p. 8.

En definitiva la Declaración estipuló que con el fin de apreciar el intercambio de equipo, materiales e información e incrementar la asistencia técnica entre los Estados Parte, se incluyera como tema, para su discusión y examen, en la agenda de un órgano relevante de las Naciones Unidas.⁴⁵

La **III Conferencia de Revisión** abordó nuevamente y de manera profusa la temática relativa a la cooperación. En el mismo sentido de las reuniones anteriores, destacó el hecho de que se habían aumentado ampliamente las posibilidades en favor de la promoción del desarrollo económico y social y del progreso científico y tecnológico, sobre todo en los países en desarrollo.

Asimismo, remarcó nuevamente con preocupación la brecha que se ha ido abriendo entre países en desarrollo y desarrollados, para lo cual instó a la adopción de una serie de medidas destinadas a promover la transferencia tecnológica y la cooperación internacional, en un pie de igualdad y sin discriminación, sobre todo en favor de los países en desarrollo.⁴⁶

Otras sugerencias importantes que se formularon en la oportunidad dicen relación con:

- el establecimiento de un banco mundial de datos, bajo la supervisión de la ONU, encargado de facilitar el flujo de información en las esferas vinculadas a la Convención;
- la recomendación de que se invitara a los Estados Parte a participar en el debate y examen, a más tardar en 1993, e instó a los organismos internacionales competentes, entre otros FAO, OMPI, OMS, ONUDI, y UNESCO, a que participaran en ese debate; y
- los esfuerzos encaminados a elaborar un programa internacional de desarrollo de vacunas para la prevención de enfermedades.⁴⁷

La **IV Conferencia de Revisión**, recogiendo las ideas vertidas en las reuniones precedentes, subrayó la necesidad de que los Estados Parte no impongan restricciones o limitaciones a las transferencias compatibles con los objetivos y disposiciones de la Convención.

De igual modo reiteró el llamado para que el tema se incluyera en la agenda de algún órgano competente de las Naciones Unidas.⁴⁸ En este mismo sentido observó que el Grupo Ad Hoc, creado por la Conferencia Especial de 1994, cuenta con un mandato para estudiar

45 Ibid p. 9.

46 Op. cit. BWC/CONF.III/23 Part II pp. 21-22.

47 Op. cit. BWC/CONF. III/23 Part II p. 22.

48 Op. cit. BWC/CONF.IV/9 Part II pp. 21-22.

medidas concretas destinadas a garantizar la eficaz y plena aplicación del artículo 10°.

En la oportunidad se destacó, de igual modo, la importante relación que existe en materia de cooperación (artículo 10°) entre la Convención y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1992, incluido el Programa 21 y la Declaración de Río, así como la Convención sobre Diversidad Biológica.⁴⁹

En el marco de la inquietud mundial ante enfermedades infecciosas nuevas, emergentes y reemergentes, celebró los esfuerzos tendientes a establecer un sistema de vigilancia mundial de las enfermedades y alentó a los Estados Parte a prestarle su apoyo, a estos efectos, a la OMS, FAO y OIEA, así como a reforzar los programas nacionales.

4.4 Medidas de fomento de la confianza

Las primeras medidas de fomento de la confianza destinadas a reforzar la Convención fueron acordadas durante la II Conferencia de Revisión. En esa oportunidad se persiguió establecer, entre los distintos Estados Parte, la certeza de que la Convención se estaba cumpliendo. Para ello dispuso, vinculando el artículo 5° con el 10°, cuatro medidas orientadas a prevenir la ocurrencia de ambigüedades, dudas, y suspicacias, que en definitiva mejoraban la cooperación en el campo de los usos pacíficos de las actividades bacteriológicas.

Lo anterior se pretendía alcanzar mediante el:

- intercambio de datos sobre centros de investigación y laboratorios que reúnen altos estándares de seguridad en el manejo de materiales biológicos. Ello en atención a que importan un elevado riesgo y que están directamente relacionados con el instrumento;
- intercambio de información sobre la aparición de enfermedades infecciosas, causadas por toxinas desviadas de patrones normales;
- fomento de la publicación de resultados sobre investigación biológica, directamente relacionada con la Convención; y
- activa promoción de los contactos entre la comunidad científica, vinculada a la materia en comento.⁵⁰

49 Ibid p. 22.

50 Ibid p. 6

La Conferencia de Revisión destacó, asimismo, la importancia de *medidas nacionales* (art. 4° CAB) destinadas a implementar la Convención. En este sentido se hizo notar la necesidad de contar con una legislación apropiada referida a la protección física de los laboratorios y otras instalaciones relevantes, con el objeto de prevenir el acceso y el movimiento de materiales patógenos o tóxicos.

La Reunión llamó a los Estados Parte a incluir en los textos de consulta y en los programas educacionales -médicos, científicos y militares- la información relativa a la prohibición de las armas biológicas y tóxicas, así como aquella relacionada con las disposiciones del Protocolo de Ginebra.

Al igual que durante la I Conferencia de Revisión, la Declaración Final invitó a los Estados Parte a proveer los textos de la legislación específica u otras medidas regulatorias relevantes al Departamento de Asuntos del Desarme de las Naciones Unidas, para propósitos de consulta.

La **III Conferencia de Revisión**, con miras a promover una mayor participación y reforzar aún más el intercambio de información, convino en reafirmar las medidas adoptadas durante la II Conferencia de Revisión con las mejoras siguientes:

- añadir una declaración sobre nada que declarar o nada nuevo que declarar;
- enmendar y ampliar el intercambio de datos sobre centros y laboratorios de investigación;
- enmendar el intercambio de información sobre brotes de enfermedades infecciosas y fenómenos análogos causados por toxinas;
- enmendar la medida que promueve los contactos;
- y agregar tres nuevas medidas de fomento de la confianza tituladas: Declaración de legislación, reglamentos y otras medidas; Declaración de actividades anteriores en programas de investigación y desarrollo biológico con fines ofensivos y/o defensivos; y Declaración de las instalaciones productoras de vacunas.⁵¹

El proceso de intercambio de información y de datos se acordó efectuarlo a través del envío de formularios revisados todos los años al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas. Esta tarea debía realizarse, a más tardar, antes del 15 de abril de cada año y abarcar el año calendario anterior.

51 Op. cit. BWC/CONF.III/23 Part II p. 14.

Entre la III y la IV Conferencia de Revisión el suministro de declaraciones sobre legislación bajo el acápite E), de las Medidas de Fomento de la Confianza no fue, al menos inicialmente, muy extensivo o, salvo un par de casos, particularmente informativo. Menos de 20 Estados Parte habían, para el 1° de junio de 1992, tomando nota de esta nueva medida de fomento de la confianza, incluso tan sólo a través de un "ticket" en el casillero de "nada que declarar", y por cierto menos habían completado el formato E) o hecho una declaración equivalente.⁵²

Si bien es diferente a los informes referidos a las medidas de fomento de la confianza, pero cabe reconocer que atrajo mucho más la atención y por ello vale la pena referirse a él, fue el Decreto del Presidente de la República de la Federación Rusa, Borís Yeltsin, a través del cual se incorporaba la Convención a la legislación rusa (11 de abril de 1992).⁵³

Asimismo la III Conferencia dio también la bienvenida a una serie de medidas regionales, a las que, no obstante alejarse de la temática -puesto que se trataba de medidas nacionales-, junto a otras iniciativas relativas a la renuncia a las armas de destrucción masiva, calificó de acciones positivas concretas en el camino a reforzar la CAB. En este sentido se aludió a la Declaración de Mendoza,⁵⁴ así como a acciones provenientes del Grupo de Río y de países de la Europa Central.

La IV Conferencia de Revisión examinó la eficacia de las medidas de fomento de la confianza convenidas en la Declaración Final de la III Conferencia de Revisión, subrayando la importancia que seguían teniendo, así como las modalidades elaboradas por la Reunión Ad Hoc de Expertos Científicos y Técnicos de Estados Parte en la CAB celebrada en 1987.⁵⁵

Por último la Conferencia (IV) tomó nota de que, continuando con su trabajo, el Grupo Ad Hoc establecido por la Conferencia Especial en 1994 estaba estudiando la incorporación de las medidas de fomento de la confianza y la transparencia ya existentes y de medidas

52 United Nations Document. DDA/4-92/B VII (april 30, 1992), and add. 1 (June 12, 1992).

53 Information from the News Chronology **Chemical Weapons Convention Bulletin**, Nº 16, (June 1992) p. 9 & pp. 18-19; Russia Slums Biological Weapons, "New Scientist", (23 May 1992).

54 Acuerdo alcanzado el 5 de septiembre de 1991 en la ciudad argentina de Mendoza por los ministros de relaciones exteriores de Argentina, Brasil, y Chile. Uruguay poco después se hizo parte. Este Acuerdo Regional, a través de una Declaración Conjunta, prohíbe completamente las armas químicas y biológicas.

55 Op. cit BWC/CONF.IV/9 Part II p. 16.

de este tipo mejoradas en un régimen destinado a fortalecer la Convención.

La Conferencia reafirmó asimismo su decisión de fortalecer la eficacia y mejorar la aplicación del instrumento y reconoció que una verificación eficaz puede reforzar la Convención.⁵⁶

Las medidas de fomento de la confianza se constituyen a la fecha en el único mecanismo a través del cual los Estados Parte han intentado robustecer la Convención. El análisis de la calidad y cantidad de la información suministrada, transcurridos más de 10 años desde que la II Conferencia de Revisión las implementara, deja en evidencia que ellas no alcanzaron la altura de sus objetivos.⁵⁷

La participación de los Estados en las medidas de fomento de la confianza no entrañan necesariamente un incremento de la confianza entre ellos. La información suministrada debe ser apreciada con ciertas reservas. Por ejemplo la declaración iraquí de 1993, señalando que dicho país había concluido su programa de defensa biológica en el otoño de 1990, fue observada con mucho escepticismo. Posteriormente se probaría, a través del trabajo desarrollado por UNSCOM, que era incorrecta.

El objetivo de alcanzar un grado importante de confianza entre las partes concernidas sólo se puede lograr si los Estados están dispuesto a comprometerse a largo plazo en diferentes áreas de interés y líneas de comportamiento cooperativas, mutuamente ventajosas.

4.5 El Protocolo de Ginebra

En 1980 la I Conferencia de Revisión simplemente reafirmó el valor del artículo 8° y llamó a los Estados Parte en ambos instrumentos a cumplir sus disposiciones, así como a aquellos no Partes en el Protocolo a ratificarlo o adherir lo antes posible.

En 1986 la II Conferencia de Revisión tuvo mayores dificultades con la misma formulación. El deseo de Irán de contar con una condena expresa a Iraq por el uso de armas químicas en su contra, contraviniendo las disposiciones del Protocolo, se solucionó mediante

56 Ibid. p. 16.

57 Un interesante y detallado análisis de la calidad y cantidad de la información suministrada por los Estados Parte en respuesta a los formatos de declaraciones (MFC) establecidas por la II y III Conferencia de Revisión se encuentra en: Hunger, Iris. Article V: Confidence Building Measures. En **Strengthening the Biological Weapons Convention. Key points for the Fourth Review Conference.** pp. 77-92.

una referencia al documento del Consejo de Seguridad (S/17911) que aborda particularmente la situación. Durante la **III Conferencia de Revisión** se mantuvo la referencia al documento del Consejo de Seguridad antes mencionado a modo de alcanzar el consenso de Irán.

Por otra parte la Reunión (III) trató, aunque de modo bastante oblicuo, la supresión de una referencia expresa a la prohibición del "uso" durante las negociaciones de 1971.⁵⁸ Desde esa fecha en adelante el Protocolo de Ginebra ha sido invocado como la razón para mantener el concepto "uso" fuera de la lista de actividades expresamente prohibidas por la Convención.

Otro aspecto tratado en la oportunidad estuvo referido al retiro de las reservas al Protocolo de Ginebra. El derecho a retaliación reservado por algunos Estados Parte en el Protocolo, como viéramos precedentemente, sólo puede ser ejercido por un Estado que haya violado las disposiciones de la CAB.

El mantenimiento de la reserva de retaliación con armas biológicas cuyo desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición y retención ha sido renunciado a través de la CAB, sólo puede tomarse en dos sentidos: uno absurdo, que deviene del conflicto entre dos instrumentos de derecho internacional público (Protocolo y CAB); y otro serio, que lo reconoce como un elemento de disuasión, en cuyo caso mina el status permanente de la Convención y pone en duda la sinceridad con que los Estados Parte asumen sus obligaciones.

Esta última consideración, en el sentido de que el mantenimiento de las reservas al Protocolo pudiera actuar como un elemento de disuasión, fue abordada por Irlanda en una nota del 7 de febrero de 1972. El referido país indicó que el espíritu de la CAB podía ser minado si se permitía la mantención de reservas al Protocolo de Ginebra, en el entendido de que la prohibición de poseer armas biológicas es incompatible con el derecho de retaliación, y que en consecuencia debía haber una absoluta y universal prohibición del uso del arma en comento. La posición manifestada por Irlanda le permitió

58 El Reino Unido, en su iniciativa ante el CDDN en 1968 demandó la prohibición del uso de las armas biológicas (ENDC/231 Working Paper on Microbiological Warfare and ENDC/255/Rev.1). El Proyecto de Convención que se desarrollara a partir de dicho papel de trabajo, desde 1969, le otorgaba un lugar destacado a la prohibición del uso, especialmente en orden a reforzar el Protocolo de Ginebra antes de proceder a listar las prohibiciones sobre producción y adquisición, que luego sobrevivirían en el Proyecto de 1971 y que hoy en día forman parte del artículo 1º de la CAB.

resolver la asimetría de obligaciones contempladas en el Protocolo y en la CAB y anticipó su adhesión a la Convención.⁵⁹

Chile anunció durante la III Conferencia de Revisión, el 4 de septiembre de 1991, que había iniciado los procedimientos parlamentarios requeridos para retirar su reserva al Protocolo de Ginebra.⁶⁰ Esta decisión se hizo efectiva justo después del término de la Conferencia, el 15 de octubre de 1991.

A la fecha restan sólo nueve reservas "originales" (1926-1931) que aún no han sido retiradas o modificadas.⁶¹ Todos estos Estados son en la actualidad Parte en la CAB y en el Protocolo. Cabe señalar también que algunos de los recientes adherentes al Protocolo, se han reservado el derecho de la retaliación, sin diferenciar entre armas biológicas y químicas.⁶²

La Declaración Final de la IV Conferencia de Revisión, siguiendo el lenguaje de la reunión precedente (III) reafirma la importancia del artículo 8° y del Protocolo de Ginebra, la complementariedad entre este instrumento y la CAB, y señala que ninguna de las disposiciones de la Convención podría limitarlo, insta a los Estados Parte a su cumplimiento y a aquellos que no lo son a adherirse, al retiro de las reservas y toma nota sobre las reservas presentadas.

4.6 Prohibición de las armas químicas

El debate del artículo 9° (prohibición de las armas químicas) durante la III Conferencia de Revisión⁶³ reflejó un fuerte compromiso frente al objetivo de abrogarlas, apreciándose con satisfacción el progreso sustantivo de las negociaciones llevadas a cabo en la Conferencia de desarme en favor de la elaboración de una Convención sobre Armas Químicas. La Conferencia también tomó nota del acuerdo bilateral, firmado en junio de 1990, entre la Unión Soviética

59 Stockholm International Peace Research Institute **World Armaments and Disarmament: SIPRI Yearbook 1973**, Stockholm: ALMQUIST & WIKSELL; New York: Humanities Press; London: Paul Elek; 1973, p. 474.

60 Conference on Disarmament Documents. CD/PV. 605, p. 12.

61 Francia 1926; Bélgica 1928; China 1929; Yugoslavia 1929; India 1930; Sudáfrica 1930; Portugal 1930; Estonia 1931; e Iraq 1931.

62 Entre ellos se puede citar a: Nigeria 1968; Israel 1969; Kuwait 1971; Libia 1971; Yemen 1971; Jordania 1977; Vietnam 1980; Bahrain 1988; República de Corea 1988; República Democrática de Corea 1988; Bangladesh 1989; y Angola 1990. La mayoría de estos Estados, pero no todos, son parte en la CAB.

63 Op. cit. BWC/CONF III/23 Parte II p. 21.

y los Estados Unidos sobre la no producción y destrucción de armas químicas.

Como se sabe, la Convención de Armas Químicas fue abierta a la firma en París entre el 13 y el 15 de enero de 1993, entrando el vigor el 29 de abril de 1997, 180 días después de depositado el sexuagésimosexto instrumento de ratificación. La Primera Conferencia de los Estados Parte en la Convención se celebró a principios de mayo del año 1997.

La principal prohibición efectuada por la Convención se establece en su artículo 1^o, relativo a las obligaciones generales. En éste se proscriben el desarrollo, la producción, la adquisición, la retención, el almacenamiento, la transferencia y el empleo de las armas químicas. El artículo requiere que cada Estado Parte destruya las armas químicas y las instalaciones de producción que estén bajo su jurisdicción y control, así como cualquier arma química que éste pudiera haber abandonado en el territorio de otro Estado Parte. Se agrega que los Estados Parte jamás iniciarán preparativos militares para el empleo de armas químicas; ni ayudarán o alentarán a otros para que realicen cualquiera de las actividades prohibidas; y no emplearán agentes de represión de disturbios como método de guerra.⁶⁴

Las armas químicas son definidas en el artículo 2^o de la Convención (definiciones y criterios) como "las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la presente Convención", por ejemplo: los fines pacíficos, la protección frente a las sustancias químicas tóxicas, los fines militares en los que no se empleen sustancias químicas tóxicas como método de guerra, y el mantenimiento del orden. La definición de "armas químicas" abarca también las municiones y los dispositivos destinados de modo expreso a liberar sustancias químicas tóxicas, y cualquier "equipo destinado de modo expreso" a estos fines.⁶⁵

La prohibición se aplica a todos los químicos, cualquiera sea el modo de su producción (sintética o biológica), por ende también se aplica a las toxinas. Por ello se produce una sobreposición en el ámbito de competencias entre la Convención de Armas Químicas y la de Armas Biológicas y Toxinas. Esta última (CAB), en su artículo 1^o establece la siguiente prohibición: "Cada Estado Parte en la presente

64 El texto completo del artículo 1^o de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, corresponde a la versión corregida del 27 de enero de 1995.

65 Op. cit. texto completo "Convención armas químicas", ver artículo 2^o.

Convención se compromete a no desarrollar, producir, almacenar, o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia:

- agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificadas para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos; y
- armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.⁶⁶

66 Op. cit. Acuerdos Multilaterales de Regulación de Armamentos y de Desarme. Convención Armas Biológicas.

5. Otras reuniones referidas a las armas biológicas en el marco de la CAB

Los primeros esfuerzos en favor de reforzar la CAB comenzaron durante la II Conferencia de Revisión mediante la adopción de una serie de medidas, entre las cuales cabe particularmente destacar la convocatoria a una Reunión Ad Hoc de Expertos Científicos y Técnicos.

La III Conferencia de Revisión retomará estos primeros esfuerzos y le concederá al proceso un nuevo ímpetu en su afán por fortalecer el instrumento, iniciativa que se ha prolongado hasta la fecha. En este sentido, la III Conferencia establece un nuevo Grupo Ad Hoc de Expertos Gubernamentales encargados de considerar, desde un punto de vista científico-técnico, posibles medidas de verificación.

Este Grupo conocido por su acronismo en inglés como VEREX, se reunió dos veces durante 1992 y dos veces durante 1993, produciendo un Informe Final en el cual se identifican, examinan y evalúan 21 posibles medidas. Este Informe fue considerado por una Conferencia Especial en 1994, que a su vez crea otro Grupo Ad Hoc encargado de considerar medidas apropiadas, incluyendo posibles medidas de verificación, con el objeto de elaborar un proyecto de propuestas orientadas a reforzar la Convención a través de un eventual instrumento que tenga carácter jurídicamente vinculante. El Grupo en comento, al cual le dedicaremos un apartado especial, a la fecha ha celebrado ocho reuniones, esperándose que el resultado de sus labores sea considerado en una Segunda Conferencia Especial.

5.1 Reunión expertos científicos y técnicos (1987)

Como señaláramos precedentemente, la II Conferencia de Revisión junto con acordar una serie de medidas para el intercambio de datos relevantes a objeto de implementar mejor la Convención, dispuso la celebración de una reunión ad hoc de expertos científicos y técnicos encargados de diseñar las modalidades para efectuar tal intercambio. En consecuencia, esta será la primera vez en que los Estados Parte manifiestan una voluntad política en favor del reforzamiento del instrumento.

La citada Reunión se celebró en Ginebra entre el 31 de marzo y el 15 de abril de 1987, de conformidad con la Declaración Final de la II Conferencia de Revisión. En ella se expresó el sentimiento de los Estados miembros de prevenir una carrera armamentista en la dimensión biológica.

Los expertos determinaron diferentes modalidades de intercambio de información para los cuatro tipos de medidas previstas por la II Conferencia de Revisión (aludidas en el apartado 4.4 supra), a saber:

- intercambio de datos sobre los centros y laboratorios de investigación que tengan una o varias unidades de contención máxima o que se especialicen en actividades de investigación o desarrollo con fines profilácticos o de protección contra la posible utilización con fines hostiles de agentes microbianos, u otros agentes biológicos, o toxinas;
- intercambio de información sobre brotes de enfermedades infecciosas y hechos análogos causados por toxinas, teniendo presente que para la OMS son intercambiables los términos "brote" y "epidemia";
- fomento de la publicación de los resultados y promoción de la utilización de los conocimientos, evitando considerar como secretos los resultados de las investigaciones básicas de las Ciencias Biológicas y que los resultados de las investigaciones aplicadas tampoco se consideren secretos, "en la medida de lo posible y sin perjuicio de los intereses nacionales y comerciales", entre otras cosas;
- promoción activa de los contactos, mediante el suministro de información a los Estados Parte sobre conferencias, seminarios y simposios internacionales concernientes a investigaciones biológicas directamente relacionadas con la Convención, y sobre otras oportunidades para el intercambio de científicos, investigaciones conjuntas u otras medidas para promover contactos entre

científicos participantes en investigaciones biológicas directamente relacionadas con la Convención.⁶⁷

La Reunión Especial convino en que el primer intercambio de información y de datos se efectuara a la mayor brevedad y que esa información y esos datos se enviaran al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas a más tardar el 15 de septiembre de 1987. Para los años subsiguientes, la información que ha de proporcionarse anualmente debe enviarse a más tardar el 15 de abril y comprender el año precedente.

5.2 Grupo VEREX (1992-1993)

La III Conferencia de Revisión (1991), estableció el aludido Grupo abierto a todos los Estados Parte en la Convención del 72. Este sostuvo 4 sesiones en Ginebra, a saber: 30 de marzo a 10 de abril de 1992; 23 de noviembre a 4 de diciembre de 1992; 24 de mayo a 4 de junio de 1993; y 13 a 24 de septiembre de 1993.

El VEREX tenía como mandato evaluar posibles medidas de verificación, teniendo en consideración la amplia gama de tipos y cantidades de agentes microbianos, biológicos y de toxinas, naturales o modificados, que se pudieran utilizar como medios de guerra.

A través de dicho mandato se perseguía que las medidas identificadas permitieran determinar si un Estado Parte está desarrollando, produciendo, almacenando, adquiriendo o reteniendo:

- microbios, agentes biológicos o toxinas, del tipo y en cantidades que no tienen justificación desde el punto de vista de los usos pacíficos, o profilácticos;
- armas, equipos, o medios de lanzamiento diseñados para usar tales agentes o toxinas en propósitos hostiles o en conflictos armados.

Para alcanzar los fines antes reseñados (examen de las posibles medidas de verificación) el Grupo debía regirse por seis criterios principales:

- puntos fuertes y débiles (de las medidas), basándose en la cantidad y calidad de la información facilitada, pero sin limitarse a ella;
- su capacidad de establecer diferencias entre las actividades prohibidas y permitidas;

67 Op. cit. BWC/CONF/ Parte II pp. 6-7.

- su calidad de resolver las ambigüedades acerca del cumplimiento;
- sus necesidades de tecnología, material, personal y equipo;
- sus consecuencias financieras, jurídicas, de seguridad y organizacionales;
- su repercusión sobre la investigación y cooperación científica, el desarrollo industrial y otras actividades permitidas, así como por sus consecuencias para la confidencialidad de la información comercial de patentes.

Durante su primer período de sesiones el VEREX identificó en total 21 posibles medidas en relación con las tres amplias esferas del desarrollo; adquisición y producción; y almacenamiento y retención.

Las consideraciones antes mencionadas se incluyeron en una lista, señalándose expresamente que ello no constituía un juicio por parte del Grupo en cuanto a la utilidad de las posibles medidas en relación con los objetivos enunciados en el mandato. Algunas de las eventuales medidas incluidas en las referidas listas se consideraron como medidas individuales que podrían aplicarse por separado o en combinación con otras distintas medidas de cada categoría.

Las 21 medidas se dividieron en dos grandes grupos (exteriores e "in situ"), las cuales fueron a su vez subdivididas para fines de examen y evaluación posterior.⁶⁸

Con ocasión del Segundo Período de Sesiones, el Grupo decidió modificar la lista antes mencionada, manteniendo solamente las dos grandes categorías:

I. Medidas exteriores

- Vigilancia de la información;
- Vigilancia de la legislación;
- Datos sobre las transferencias, solicitudes de transferencias y sobre la producción;
- Información compartida a nivel multilateral;
- Intercambio de visitas;
- Declaraciones;
- Vigilancia satélital;
- Vigilancia mediante aeronaves;
- Vigilancia basada en tierra;
- Toma de muestras e identificación;

68 Informe Grupo VEREX BWC/CONF.III/VEREX/9. Anexo I, Resumen del VEREX 1 (BWC/CONF.III/VEREX/2) pp. 27-53.

- Observación;
- Auditoría.

II. Medidas "in situ"

- Visitas de intercambio y Arreglos internacionales;
- Entrevistas;
- Inspecciones visuales;
- Identificación de equipo clave;
- Auditoría;
- Toma de muestras e identificación;
- Exámenes médicos;
- Vigilancia continua mediante instrumentos; y
- Vigilancia continua mediante personal.⁶⁹

Se convino, asimismo, en un método para examinar detalladamente las medidas que incluían una:

- definición;
- descripción de las características y tecnologías según su estado actual de perfeccionamiento, de las capacidades y de las limitaciones; y
- discusión de la posible interacción con otras medidas.

Consecuente con el método antes señalado el VEREX se concentró en la evaluación de las medidas consideradas tanto aisladamente como en combinación.⁷⁰ La evaluación individual de algunas de las medidas permitió apreciar su estrecha relación.

Al revisar las 21 eventuales medidas de verificación el Grupo, en relación con los criterios del mandato, indicó que todas las medidas tenían capacidades y limitaciones en determinado grado, y que no se podía recurrir a una sola medida para determinar si un Estado estaba contraviniendo las disposiciones de la Convención.

El Grupo, tras la referida descripción, evaluó desde su perspectiva científico-técnica la repercusión sobre la investigación científica, la cooperación técnica, el desarrollo industrial y otras actividades permitidas y sus consecuencias para la confidencialidad de la información comercial protegida por patentes.

69 Informe Grupo VEREX BWC/CONF.III/VEREX/9. Anexo II, Resumen del VEREX 2 (BWC/CONF.III/VEREX/4) pp. 55-165.

70 Op. cit. Informe Grupo VEREX BWC/CONF.III/VEREX/9. Ver Anexos III y IV, Resumen del VEREX 3 (BWC/CONF.III/VEREX/6) pp. 167-321; e Informe de procedimiento del VEREX 4 (BWC/CONF.III/VEREX/7) pp. 323-340.

En relación con la combinación de medidas se manifestó que cada una de ellas producen sinergias positivas y negativas. En este sentido se indicó que podían mejorar las capacidades o bien reducir las limitaciones de las medidas particulares, así como en algunos casos no podrían reducirlas, sino incluso llegar a aumentarlas.

En definitiva, si bien los trabajos del VEREX permitieron observar que no se podía recurrir exclusivamente a ninguna de las medidas por sí mismas para diferenciar de manera concluyente entre actividad permitida de aquella prohibida, así como tampoco resolver ambigüedades acerca del cumplimiento, se convino en que estas podrían facilitar información de diversa utilidad para reforzar la Convención. Se reconoció también que aún quedaba un número importante de cuestiones técnicas por estudiar, tales como la identidad del agente, los tipos y las cantidades, etc. en el contexto de cualquier labor futura.⁷¹

Los trabajos del Grupo fueron recogidos en un Informe Final, que se distribuyó a todos los Estados Parte en septiembre de 1993, posibilitándose así la convocatoria para el año siguiente (1994) a una Conferencia Especial encargada de examinar el citado Informe. Se convino en que la Conferencia Especial brindaba a los Estados Parte una primera oportunidad para integrar las consideraciones políticas y la evaluación científica y técnica del Informe en comentario.⁷²

La labor del VEREX se constituyó en un paso más en el proceso tendiente a fortalecer la CAB. El Grupo permitió que los Estados Parte interesados continuaran avanzando en favor del establecimiento de un régimen jurídicamente vinculante que asegure su efectividad. A pesar de la importancia del paso dado, como bien resalta la Federación de Científicos Americanos (FAS), este abrió, asimismo, un número importante de acciones a realizarse:

- selección de medidas complementarias a aquellas evaluadas por el VEREX y que formen el corazón de un régimen práctico y efectivo;
- decisión sobre requerimientos específicos para las Declaraciones;
- identificación de una lista de agentes a ser controlados; y

71 Op. cit. Informe del Grupo VEREX BWC/CONF.III/VEREX/9. Informe resumido (BWC/CONF.III/VEREX/8) pp. 7-9.

72 Conferencia Especial de los Estados Parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción. (Ginebra, 19 a 30 de septiembre de 1994) Informe Final. Naciones Unidas. BWC/SPCONF/1 Parte II p. 12.

- establecimiento de reglas de procedimiento y especificación del ámbito de las inspecciones "in situ".⁷³

5.3 La Conferencia especial de los Estados parte en la CAB (1994)

La Conferencia, celebrada entre el 19 y el 30 de septiembre de 1994, observó que el Grupo (VEREX) había examinado y evaluado 21 posibles medidas de verificación y algunos ejemplos posibles de combinación de ellas. En este sentido se señaló que, a pesar de que el citado Grupo había acordado que no se podía contar con una sola medida para establecer una diferencia concluyente entre actividades prohibidas de aquellas permitidas y resolver ambigüedades sobre el cumplimiento, se habían identificado una serie de medidas, descritas en el epígrafe "Declaraciones" para ser aplicadas en combinación.⁷⁴

La Reunión reconoció que algunas de las medidas identificadas por el VEREX podrían contribuir a fortalecer la eficacia y a mejorar la aplicación de la Convención y que ciertas combinaciones de medidas de verificación, tanto externas como "in situ", podrían proporcionar información de utilidad para el logro del objetivo señalado.⁷⁵

La Conferencia Especial, sin dejar de lado los aspectos de cooperación y transferencia de tecnología, destacó que el proceso destinado al reforzamiento de la Convención debería facilitar el intercambio más completo posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de agentes biológicos y toxinas.⁷⁶

Reconociendo la necesidad de continuar con el proceso, la Conferencia estableció un Grupo Ad Hoc abierto a todos los Estados Parte encargado, esta vez desde una perspectiva más política, de examinar medidas adecuadas, incluidas posibles medidas de verificación, y formular propuestas para reforzar la Convención, que se incorporarían, según correspondiera, en un instrumento jurídicamente vinculante. Este nuevo instrumento deberá presentarse a los Estados Parte para su examen.⁷⁷

73 Report of The Federation of American Scientists. Working Group on Biological and Toxin Weapons Verification. Beyond VEREX: A Legally Binding Compliance Regime for the Biological and Toxin Weapons Convention. July, 1994.

74 Op. cit. BWC/SPCONF/1 Parte II p. 12.

75 Ibid p. 12.

76 Ibid p. 12.

77 Op. cit. BWC/SPCONF/1 Parte II p. 13.

En el contexto descrito, la Conferencia Especial determinó que el Grupo debía examinar (mandato), entre otras cosas:

- las definiciones de términos y criterios objetivos, como listas de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, sus cantidades de umbral, equipo y tipos de actividades, cuando guarden relación con medidas concretas destinadas a fortalecer la Convención.
- la inclusión de medidas de transparencia y de fomento de la confianza existentes y ulteriormente perfeccionadas, según corresponda, en el régimen.
- un sistema de medidas para promover el cumplimiento de la Convención, incluidas, cuando proceda, las medidas identificadas, examinadas y evaluadas en el informe VEREX. Esas medidas deberían aplicarse a todas las instalaciones y actividades pertinentes, ser fiables, eficaces en cuanto al costo, no discriminatorias y lo menos intrusivas posible, sin perjuicio de la eficaz aplicación del sistema, y no deberían dar lugar a abusos.
- medidas concretas destinadas a garantizar la eficaz y plena aplicación del artículo 10^o, que eviten también toda restricción incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, teniendo en cuenta que las disposiciones de la Convención no deben ser utilizadas para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia, para fines compatibles con los objetivos y las disposiciones de la Convención, de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales.

Las medidas en fomento debían aplicarse a fin de proteger la información comercial o sensitiva, amparada por patentes y las necesidades legítimas de la seguridad nacional respectivamente. Asimismo, su formulación y aplicación debía darse de manera que no produjeran consecuencias negativas en la investigación científica, la cooperación internacional y el desarrollo industrial.⁷⁸

El Grupo Ad Hoc debía adoptar por consenso un informe sobre sus labores y ser circulado a todos los Estados Parte para su consideración. Posteriormente, como se dijo, se convocará a una Conferencia Especial de Estados Parte en la Convención, si la mayoría de estos, así lo requería.

78 Op. cit. BWC/SPCONF/1 Parte II p. 14.

5.4 El grupo Ad Hoc de Estados parte en la CAB

El Grupo Ad Hoc, bajo la presidencia del Embajador Tibor Tóth de Hungría, ha celebrado a la fecha una reunión de procedimiento del 3 al 5 de enero de 1995, y 7 reuniones sustantivas: 10-21 de julio de 1995; 27 de noviembre al 8 de diciembre de 1995; 15-26 de julio de 1996; el 16-27 de septiembre de 1996; del 03 al 21 de marzo de 1997; 14 de julio al 1° de agosto de 1997; y el 15 de septiembre al 3 de octubre de 1997.

Las reuniones del Grupo se han estructurado a través de la designación de subgrupos o "amigos de la presidencia" encargados de tratar temas específicos. A los cuatro subgrupos listados en primer lugar y que corresponden a cada uno de los elementos contemplados en el mandato antes aludido, se han sumado otros cuatro subgrupos durante las últimas dos sesiones:

- Dr. Mohammadi, Definiciones de términos y criterios objetivos (República Islámica de Irán).
- Embajador Sr. Tibor Tóth, Medidas de Confianza y Transparencia (Hungría).⁷⁹
- Sr Stephen Pattison, Medidas para promover la confianza (Reino Unido).
- Sr. Carlos Duarte, Medidas relacionadas con el artículo 10° (Brasil)⁸⁰
- Sr. Peter Goosen, Anexo sobre investigaciones (Sudáfrica).
- Embajador John Campbell, Cuestiones jurídicas (Australia).
- Embajador Dr. Gunter Seibert, Cuestiones relacionadas con la confidencialidad (Alemania).
- Sr. Ajit Kumar, Aplicación nacional y asistencia (India).

Las sucesivas reuniones del Grupo permitieron que los diferentes subgrupos produjeran una serie de documentos de trabajo que reflejaban, en cierta medida, el estado de las discusiones. Su compilación le permitió al Presidente elaborar un primer "texto evolutivo de tratado" que recogía tanto los aportes de los subgrupos como los documentos de trabajo de las delegaciones y en cierta medida el tenor de las discusiones.

79 Durante la séptima sesión el Presidente del Grupo Ad Hoc, Embajador Toth de Hungría asumió también la responsabilidad de coordinar los trabajos de un subgrupo referido a los aspectos institucionales.

80 El Embajador Sr. Jorge Berguño de Chile, Representante Permanente de Chile ante la Las Naciones Unidas y organismos internacionales con sede en Ginebra y ante la Conferencia de Desarme, coordinó este subgrupo hasta su sexta sesión.

El subgrupo referido a la **definición de términos y criterios objetivos** prestó especial atención a los dos ejemplos específicamente citados en el mandato, "listas de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, sus cantidades de umbral y equipo y tipos de actividades, cuando guarden relación con medidas concretas destinadas a fortalecer la Convención".⁸¹ Al respecto hubo un debate considerable sobre el rol de las definiciones de los criterios objetivos, apreciándose dos visiones fundamentalmente diferentes:

- la definición de términos, considerados como esenciales, es necesaria para la adopción de medidas destinadas a reforzar la Convención.
- el artículo 1^o de la Convención explica de manera suficientemente clara el ámbito del instrumento y por ende cualquier intento por definir sus términos limitaría su espectro. Se admite no obstante que algunos conceptos técnicos, fuera de la Convención, pueden requerir ser definidos.⁸²

Las labores se han detenido particularmente en el análisis de la generación de listas de agentes biológicos y toxinas, referidas al ámbito humano, animal y plantas, así como a los criterios para la inclusión, en las señaladas listas, de los agentes biológicos y toxinas. Estos criterios, a pesar de no existir un absoluto consenso en torno a ellos, están propuestos para ser usados en combinación, en razón a que se reconocen como potencialmente útiles en el apoyo a medidas específicas. En este contexto también se ha prestado atención al listado de equipos, pero sólo algunos han sido mencionados, tales como las cámaras de ensayo de aerosoles.

El subgrupo sobre **Medidas de Fomento de la Confianza y de Transparencia**⁸³ (MFC) ha permitido, a grandes rasgos, apreciar que las MFC son las únicas herramientas por el momento capaces de proveer, en el marco de la CAB, cierta transparencia entre los Estados Parte. Por ello algunos Estados sugieren que sean mantenidas hasta, e incluso después, de que entre en vigor el eventual instrumento que venga a reforzar la CAB.

De las labores de este subgrupo se puede deducir que algunas de las MFC existentes podrían ser incorporadas como medidas voluntarias en el marco del señalado instrumento y que otras podrían ser retenidas fuera del Tratado. Es también dable suponer que las

81 BWC/SPCONF/1 Parte II p.13.

82 Friend of the Chair on Definitions of Terms and Objective Criteria. Second Sesion Ad Hoc Group. p.6.

83 BWC/SPCONF/1 Part II p.13.

MFC existentes se podrían mantener como políticamente obligatorias, para todos los Estados Parte hasta el día en que estos ratifiquen el futuro instrumento, con lo cual aquellas que se deseen mantener pasarán a ser incorporadas en él.

Cabe señalar también que el subgrupo ha identificado diversas medidas, provenientes de los trabajos previos del VEREX, que pueden ser consideradas apropiadas para su incorporación en un régimen más amplio, en calidad de medidas voluntarias a saber:

- Monitoreo de las publicaciones;
- Monitoreo de la legislación;
- Datos sobre y pedidos de transferencias y sobre producción;
- Intercambio de información multilateral;
- Intercambio de visitas; y
- Visitas de fomento de la confianza.

La identificación de características diferenciadas de cada una de las medidas ha permitido establecer una serie de elementos que deberán incorporarse. A saber: colección, vigilancia, fuentes de información, información a ser recogida y vigilada, actividades que debieran ser cubiertas y sus modalidades, entre otras.

El valor y la futura aplicabilidad de las MFC radica, al menos conceptualmente, en su calidad de herramientas promotoras de la transparencia y el entendimiento, aumentando por consiguiente la estabilidad y la seguridad. Por cierto, ellas no reemplazan a las medidas de verificación, pero se pueden constituir en un valioso aporte para un sistema de cumplimiento. El reconocimiento del carácter dual de las actividades biológicas muestra la conveniencia de diseñar un clima de confianza sobre tales actividades. Su establecimiento puede resultar en una estrategia útil para distender, clarificar malos entendidos, y disminuir las suspicacias.

En definitiva es la opinión de un número significativo de delegaciones que las MFC, mientras no entre en vigor un instrumento jurídicamente vinculante que refuerce la Convención -y ello se espera tomará algún tiempo-, deberían ser mantenidas. Incluso recomiendan su mantención aún después de que entre en vigor el señalado instrumento en atención a que, como hemos señalado, algunos países serán sólo Parte en la CAB y no en el futuro instrumento.

El subgrupo sobre **Medidas de Cumplimiento**⁸⁴ ha trabajado la temática referida a: declaraciones; medidas "in situ"; e investigación de usos alegados, entre otros. En lo que respecta a las declaraciones,

84 Op. cit. BWC/SPCONF/1 Part II p.14.

cabe indicar que ellas han sido apreciadas como un elemento importante en el incremento de la confianza acerca del cumplimiento de las disposiciones del Tratado. Ellas, se ha manifestado, hacen difícil la evasión de las obligaciones y por ende sirven como una medida disuasiva, evitando el quebrantamiento de la Convención.

De acuerdo con lo anterior se ha expresado la necesidad de que las actividades, instalaciones y programas, relevantes para el reforzamiento de la Convención, deben ser declaradas. Estas Declaraciones requieren una cierta precisión, de manera que no exista ambigüedad sobre aquello que debe ser declarado. Entre los elementos que se han identificado y discutido en el seno del Subgrupo y que podrían ser incorporados en las declaraciones cabe mencionar:

- programas o instalaciones militares relacionados con la biodefensa;
- instalaciones de alto contenido;
- trabajos con listas de agentes patógenos y toxinas;
- diseminaciones aerobiológicas y de aerosoles;
- producción microbiológica;
- manipulación genética; etc.

Finalmente, en relación a las Declaraciones cabe señalar que el Subgrupo ha trabajado la inclusión de un anexo sobre el formato de las declaraciones.

En cuanto a las medidas "in situ", baste decir que ellas han sido objeto de un considerable debate, discutiéndose principalmente acerca de los distintos tipos de visitas e inspecciones que se deben realizar. A grandes rasgos ellas se estructuran en dos tipos: extraordinarias (o por desafío como se ha solido llamarlas) y ordinarias:

- Las extraordinarias están orientadas a resolver preocupaciones específicas de incumplimiento. Ellas pueden tener lugar con corto aviso y darse sobre instalaciones o sitios declarados o no declarados. A este respecto el subgrupo ha prestado atención a como deben ser iniciadas, cual información apoyará el pedido, las medidas que protegerán de los abusos, tiempos, accesos, herramientas y revisión posterior a la investigación.
- Las visitas ordinarias, de acuerdo al subgrupo, revisten diversos aspectos que darían lugar a modalidades dentro de la misma tipologías, todas ellas interesantes de conocer:
 - i. algunas de estas visitas podrían ser usadas de modo que proporcionen información a los Estados Parte acerca del artículo 5° y en relación al artículo 10°;
 - ii. las visitas realizadas sobre una base aleatoria o fortuita pueden tener un valor disuasivo y lugar bajo un breve aviso, articulado sobre la base de criterios acordados. Una visita

- con aviso breve sobre un sitio declarado, puede ayudar a reforzar la confianza en las declaraciones;
- iii. un tercer tipo de visitas que cabe mencionar, perseguiría resolver preocupaciones y/o ambigüedades, a veces no muy lejanas a una preocupación de un cumplimiento de la Convención (precisión de las declaraciones).

Las investigaciones sobre usos alegados han recibido amplio apoyo en el subgrupo como un elemento importante del futuro Tratado. A este respecto se ha considerado la manera en que deben ser iniciadas tales investigaciones, las medidas para impedir el abuso, su implementación, y acerca de los informes y juicios. Se ha discutido, asimismo, sobre reclamos que posiblemente requieran investigaciones similares (brotes inusuales de enfermedades) y si estas situaciones deberán ser incluidas como elementos separados del régimen de cumplimiento.

El subgrupo referido a la cooperación y la transferencia tecnológica (artículo 10^o)⁸⁵ ha desarrollado una serie de elementos, que a pesar de no estar plenamente convenidos, otorgan una cierta perspectiva. Estos cubren un amplio espectro de materias directamente relevantes para la Convención, entre las cuales se puede mencionar: el ámbito de aplicación o disposiciones generales; medidas para promover el intercambio científico y tecnológico; medidas para evitar incurrir en un daño al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Parte; mecanismos institucionales y cooperación internacional; y salvaguardias y limitaciones.

Lo anterior ha permitido visualizar la sobreposición de asuntos allí considerados con cuestiones abordadas en otros subgrupos. No obstante lo anterior, el ejercicio ha focalizado, como hemos dicho, su trabajo en medidas potencialmente relevantes para la CAB y alejadas de aquellas que innecesariamente duplicarían los esfuerzos desplegados por otros foros e instrumentos internacionales.⁸⁶ Ello debiera tender a mejorar la transferencia tecnológica y fomentar la confianza, tanto de los Estados Parte como de la comunidad internacional toda, en el cumplimiento de la CAB.

Los nuevos cuatro subgrupos se han abocado al tratamiento de las siguientes temáticas:

85 BWC/SPCONF/ 1 Part II p.13.

86 Entre ellos cabe citar: el Centro de la ONU para Asuntos del Desarme, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial de Alimentos (FAO), la Agenda 21 y la Convención sobre Diversidad Biológica..

- a. **Aspectos institucionales**⁸⁷. A estos efectos se ha trabajado una serie de disposiciones generales; los órganos propios a las entidades de esta naturaleza (Conferencia de los Estados Parte; Consejo Ejecutivo; y Secretaría Técnica, incluida una red epidemiológica internacional. Su composición, procedimientos y adopción de decisiones; así como acerca de sus poderes y funciones); privilegios e inmunidades; vinculación con el Consejo de Seguridad de la ONU; acerca del órgano técnico encargado de evaluar la información presentada); y del Consejo Consultivo que decidirá sobre la realización de una inspección por denuncia.
- b. **Anexo sobre investigaciones**. Esta materia, inserta en la temática relativa al cumplimiento, se la ha estructurado en los siguientes grandes apartados, a saber:
- disposiciones generales (designación de los grupos de investigación, homologación de laboratorios, privilegios e inmunidades, arreglos permanentes y medidas para evitar abusos durante la investigación);
 - investigaciones sobre terreno;
 - investigación del presunto empleo de armas biológicas;
 - investigación de una instalación;
 - investigación de otros tipos de presunto incumplimiento de las obligaciones que se derivan de las disposiciones de la convención;
 - investigaciones cuando exista la preocupación de que haya tenido lugar una transferencia que constituya violación del artículo III de la Convención.
- c. **Cuestiones jurídicas**. En esta materia se ha tratado la relación entre el Protocolo de la CAB y otros acuerdos internacionales; la solución de controversias; las disposiciones finales (duración y retiro, enmiendas, entrada en vigor, depositarios) y las medidas para remediar una situación y asegurar el cumplimiento
- d. **Anexo E y disposiciones sobre confidencialidad**. En este aspecto, de significativa relevancia en razón a lo delicado que es el manejo de información sensible tanto para el ámbito comercial como para el de la seguridad, se han contemplado una serie de principios generales, a saber: principio de la limitación, régimen de confidencialidad, creación de un sistema de clasificación, criterios de confidencialidad, obligaciones para el manejo de

87 Ver Nota N° 79

información confidencial, obligaciones para la publicación de información confidencial, y manejo de información sensitiva en locales de los Estados Parte.

- e. **Aplicación nacional y asistencia.** En este ámbito se han definido diferentes medidas a adoptar por los Estados Partes a objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que impone la Convención y/o el Protocolo.

Asimismo se establecen una serie de prohibiciones a las personas naturales y jurídicas de dichos Estados para evitar la realización de actividades que contravengan a la Convención en cualquier lugar de su territorio u otro sometido a su jurisdicción y control.

También se ha tratado de definir la asistencia y protección contra el uso de las armas biológicas, el compromiso asumido por los Estados Partes, y el rol de la Secretaría Técnica en su aplicación.

6. Conclusión

El vasto proceso negociador que hemos pretendido desarrollar y a la vez esquematizar a lo largo de estas páginas, particularmente aquel referido a las labores del Grupo Ad Hoc de Estados Parte en la CAB, a la fecha sólo permite contar⁸⁸ con un texto evolutivo de un eventual instrumento jurídicamente vinculante, que refuerce la Convención.

A pesar de las limitaciones que ello entrañe, el proceso -y esto hay que enfatizarlo porque es positivo- ha posibilitado la identificación clara y precisa de las diferentes áreas conflictivas que impiden alcanzar un acuerdo mientras no se cuente con la necesaria voluntad política de los principales actores involucrados. Dichas áreas se pueden resumir de la siguiente manera:

- *Naturaleza jurídica del instrumento.* Se requiere tomar una decisión que aclare si el futuro instrumento tendrá un carácter independiente (Protocolo Adicional a la CAB) o bien si el esfuerzo desarrollado por el Grupo conducirá a un nuevo proceso negociador tendiente a enmendar la Convención;
- *Ambito de aplicación.* Se debe resolver acerca de la conveniencia de definir "arma biológica" sobre las listas y criterios de agentes patógenos y tóxicos, y sobre la inclusión de animales y plantas en ellas;
- *Cumplimiento.* Resta resolver principalmente el problema de la aceptabilidad de contar con medidas "in situ" y sobre su relación

88 A partir de la VII sesión del Grupo Ad hoc de Estados Parte en la CAB se cuenta con un "Texto de Trabajo de un Protocolo a la CAB", el cual se entiende, de acuerdo a su propia nota a pie de página, sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones examinadas en el Grupo y no significa que se haya llegado a un acuerdo sobre su alcance o contenido.

con la confidencialidad (manejo de la información sensible para los ámbitos comercial y de la seguridad nacional).

- *Cooperación y transferencia de tecnología.* Es indispensable delinear su alcance, el rol de la eventual organización de la CAB, y el de los regímenes de control de exportaciones en lo que dice relación con las restricciones al comercio internacional.

En cada uno de estos temas han quedado reflejados los intereses contrapuestos de dos grupos de países, uno de los cuales desea avanzar en el proceso negociador destinado a concluir un Protocolo Adicional a la Convención de 1972 (países occidentales en general); mientras que el otro aún se muestra reacio a involucrarse en dicho ejercicio (China, India, Pakistán, Irán, etcétera).

Habida cuenta que el Grupo Ad Hoc fue creado por una Conferencia Especial de los Estados Parte en la Convención, una vez que concluya aquel sus trabajos -lo cual se espera ocurra en el transcurso de 1998, aunque no se puede tener ninguna certeza de ello-, debería presentar su informe final a una Segunda Conferencia Especial, la cual estimamos podría realizarse antes de la V Conferencia de Revisión, es decir no después del 2001.

7. Bibliografía

1. Documentos

a. Fuentes primarias

- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (10 de abril de 1972).
- Primera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Ginebra, 9 a 27 de septiembre de 1991). Documento Final Ginebra, 1992. Declaración Final BWC/CONF. I/10. Parte II, pp. 7-11.
- Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Ginebra, 9 a 27 de septiembre de 1991) Documento Final Ginebra, 1992. Declaración Final BWC/CONF. II/13. Parte II, pp. 1-13.
- Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Ginebra, 9 a 27 de septiembre de 1991) Documento Final Ginebra, 1992. Declaración Final BWC/CONF. III/23. Parte II, pp. 9-25.
- Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Ginebra, 25 de noviembre a 6 de diciembre de 1996) Documento Final Ginebra, 1996. Declaración Final BWC/CONF. IV/9. Parte II, pp. 8-28.
- Grupo ad hoc de expertos gubernamentales encargado de identificar y examinar posibles medidas de verificación de carácter científico técnico. Informe. Ginebra, 1993. BWC/CONF. III/VEREX/9. pp.340.
- Conferencia Especial de los Estados Parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción. (Ginebra, 19 a 30 de septiembre de 1994) Informe Final. Declaración Final. Naciones Unidas. BWC/SPCONF/1 Parte II pp. 11-14.
- Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos (17 de junio de 1925). En: Situación de los Acuerdos Multilaterales de Regulación de Armamentos y de Desarme.

b. Fuentes secundarias

- Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución N° 1 del 24 de enero de 1946.
- Comisión de Armas Convencionales, Organismo subsidiario del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Documento ONU S/C.3/32/Rev.1).
- Disarmament Conference Documents: CCD/PV. 283, 293, 308 (Reino Unido), 311, 458 y 466.

- Disarmament Conference Documents: CCD/337 (Socialist Countries); & CCD/338 (USA).
- Disarmament Conference Document ENDC/225 and Rev. 1.
- Disarmament Conference Document ENDC/231 Working Paper on Microbiological Warfare and ENDC/255/Rev. 1.
- Conference on Disarmament Documents. CD/PV. 605, p. 12.
- Naciones Unidas, Situación de los Acuerdos Multilaterales de Regulación de Armamentos y de Desarme. Tercera Edición: 1987, Nueva York, 1989.
- United Nations (1980). New Scientific and Technological Developments Relevant to the Convention on Biological Weapons. BWC/CONF I/5, 6 February Geneva.
- United Nations (1991). New Scientific and Technological Developments Relevant to the Convention on Biological Weapons. BWC/CONF III/4, 26 August, Geneva.
- United Nations Document. DDA/4-92/B VII (30 abril 1992), and add. 1 (12 June 1992).
- United Nations (1969). Chemical and Bacteriological (Biological) Weapons and the Effects of their Possible Use. New York.
- United Nations (1991) " New Scientific and Technological Developments Relevant to the Convention on the Prohibition of the Development, Production and Stockpiling of Bacteriological (Biological) and Toxin Weapons and their Destruction". BWC/CONF III/4, 26 August, Geneva.
- United Nations (1996) Report of the Preparatory Committee for the Fourth Review Conference of the Parties to the Convention on the Prohibition of the Development, Production and Stockpiling of Bacteriological (Biological) and Toxin Weapons and their Destruction. BWC/CONF.IV, PC/2.
- United Nations Security Council. Resolution 620, August 1988.
- United Nations Security Council Resolution 715, 11 October 1991. Approved the plans submitted in S/22871/Rev.1, 2 October 1991 and S/22872/Rev.1, 20 September 1991.
- United Nations Security Council. Resolution 1051, 27 March 1996.
- United Nations Security Council. Letter from the Chairman of the Sanctions Committee to the President of the Security Council for warding a proposal for mechanisms to monitor Iraq's exports and imports of dual use capabilities. S/1995/1017, 7 December 1995.
- United Nations (1995) Report of the Secretary General on the Status of the Implementation of the Special Commission's Plan for the Ongoing Monitoring and Verification of Iraq's Compliance with Relevant Parts of Section C of the Security Council Resolution 687 (1991). S/1995/864, 11 October. United Nations, New York.
- United Nations (1996) Report of the Secretary General on the Status of the Implementation of the Special Commission's Plan for the Ongoing Monitoring and Verification of Iraq's Compliance with Relevant Parts of Section C of the Security Council Resolution 687 (1991). S/1996/258, April. United Nations, New York.

2. Publicaciones

- Beal, C (1995) The invisible enemy. *International Defense Review*, March, 36-41;
- Shriver-Lake, L.C. et al (1994) Fiber-optic sensor detection of biological agents. En K.C. Bailey (ed.), *Director's Series on Proliferation*. Lawrence Livermore National Laboratory. UCRL-LR-114070-4 p.47-54.
- Calderón, Félix. *Las Negociaciones sobre la Regulación de Armamentos y el Desarme Nuclear*. Editorial Nuevo Mundo, 1988. Lima, Perú. Tomo I, p. 239.
- *Chemical Weapons Convention Bulletin*, N° 16 (june 1992) p. 9 & pp. 18-19.
- *Russia Slams biological weapons*, *New Scientist* (23 May 1992).
- Chevrier, Marie Isabelle, *La vérification et la Convention sur les armes biologiques*, *Lettre de l'Unidir*, N°33/96, pp. 11-14.
- Collins, F. and Galas, D. (1993) A new five-year plan for the US Human Genome Project. *Science*, 262, 43-6.
- *Information from the News Chronology*, "Chemical Weapons Convention Bulletin", N°32, June 1996, p. 28.
- Beal, C. (1995) The invisible enemy. *International Defense Review*, March, 36-41.
- Dando, M. R. (1996) *New Developments in Biotechnology and their Impact on Biological Warfare*, en: Thranert, O. (ed), "Enhancing the Biological Weapons Convention". J.H.W. Dietz Verlag, Bonn.
- Dando, M. R. (1996) *A new form of warfare: The rise of non-lethal weapons*. Brassey's, London (en imprenta).
- Editors Graham S. Pearson and Malcolm R. Dando. Department of Peace Studies University of Bradford. Bradford. UK. "Strengthening the Biological Weapons Convention. Key Points for the Fourth Review Conference. September, 1996. pp. 176.
- Federation of American Scientists (1996). *Proposals for the Fourth Review Conference of the Biological Weapons Convention*. Mimeo, April.
- Fransman, M. et al. (eds) (1995) *The Biotechnology Revolution?* Blackwell, Oxford.
- Gee, John, *Une convention sur les armes biologiques renforcée: les leçons à tirer de la Convention sur les armes chimiques et biologiques*, *Lettre de l'Unidir*, N° 33/96, pp.26-31.
- Goldblat, Jozef y Bernauer, Thomas. *The Third Review of the Biological Weapons Convention: Issues and Proposals*. United Nations Institute for Disarmament Research (UNIDIR), Research Paper N°9, April 1991. United Nations, New York, 1991.
- *Health Aspects of the Use of Chemical and Biological Weapons*. Geneva, 1970. World Health Organization.
- Hunger, Iris. *Aticle V: Confidence Building Measures en Strengthening the Biological Weapons Convention*. Key points for the Fourth Review Conference. pp. 77-92.
- Iwu, M. N. (1996) *Implementing the Biodiversity Treaty: How to make international co-operative agreements work*. *Trends in Biotechnology*, 4. 78-83.
- Leitenberg, M. (1996) *Biological weapons control*. *Contemporary Security Policy*, 17, pp. 1-79.
- Moodie, Michael, *Des progres mesurés sur les mesures de vérification*. *Lettre de l'Unidir*, N°33/96, pp. 39-41.
- Office of the Secretary of Defense (1996). *Proliferation: Threat and Response*. Department of Defense, Washington, D.C. (April).
- Pearson, Graham S.,(1996) *Implementing article X of the BTWC: Avoiding duplication*. *Chemical Weapons Convention Bulletin*, 32, pp.1-6.
- Pearson, Graham S., *Une convention sur les armes biologiques est essentielle, réalisable et applicable*, *Lettre de l'Unidir*, N° 33/96, pp.15-26.

- Perry Robinson, J. P. (1996) Implementing the Chemical Weapons Convention and the impact on the Biological Weapons Convention. En Thranert (ed), Enhancing the Biological Weapons Convention. J. H. W. Dietz Verlag, Bonn.
- Report of The Federation of American Scientists. Working Group on Biological and Toxin Weapons Verification. Beyond VEREX: A Legally Binding Compliance Regime for the Biological and Toxin Weapons Convention. July 1994. pp. 25.
- Sanhueza, Camilo, L'obligation de coopérer en matière de transfert de technologies: article X de la Convention sur les armes biologiques, Lettre de l'Unidir, N° 33/96, pp.31-35.
- Sharp, M. (1995) Applications of Biotechnology: An overview. Blackwell, Oxford.
- Shriver-Lake, L. C. et al. (1994) Fiber-optic sensor detection of biological agents. En K. C. Bailey (ed), Director's Series on Proliferation. Laurence Livermore National Library. pp. 47-54.
- Sims, Nicholas. The Diplomacy of Biological Disarmament: Vicissitudes of a Treaty in Force, 1975-85, London: Macmillan, New York: St. Martin's Press, 1988. pp.80-81, pp. 136-137.
- Sims, Nicholas. commonwealth reservations to the 1925 Geneva Protocol, 1930-1992:treaty constraints on chemical and biological warfare and the right of retaliation in kind, The round Table: The Commonwealth Journal of International Affairs, Issue n° 324, pp 477-499, October 1992.
- Springham, D. G. (1994) The established industries. En V. Moses and R. Cape (eds), Biotechnology: The Science and the Business. Harwood Academic, Switzerland.
- Stockholm International Peace Research Institute "World Armaments and Disarmament: SIPRI Yearbook 1973", Stockholm: ALMQUIST & WIKSELL; New York: Humanities Press; London: Paul Elek; 1973, p. 474.
- Tucker, J., Dilemmas of a dual-use technology: Toxins in medicine and warfare. Politics and the Life Sciences, February, 1994. 13 (1), 51-62.
- Vachon, Gordon K. Le groupe australien et les défis de la prolifération, Lettre de l'Unidir, N° 33/96, pp. 9-11.
- Vachon, Gordon K. Verifying the Biological and toxin Weapons Convention: The Role of Visits and Inspections, Enhancing the Biological Weapons convention, Friedrich-Ebert Stiftung, Bonn, Germany, 6-7 May 1996.
- Vorobiev, A. (1996) Working on the Compliance Regime for the BWC. Chemical Weapons Convention Bulletin, 31, pp. 2-4.

8. Anexos

Anexo 1

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

Los Estados Partes en la presente Convención,

Resueltos a actuar con miras a lograr progresos efectivos hacia un desarme general y completo que incluya la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa, y convencidos de que la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y su eliminación, con medidas eficaces, han de facilitar el logro de un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

Reconociendo la gran importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, así como el papel que ese Protocolo ha desempeñado y sigue desempeñando para mitigar los errores de la guerra,

Reafirmando su adhesión a los principios y objetivos de ese Protocolo e instando a todos los Estados a observarlos estrictamente,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado, en varias ocasiones, todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925,

Deseando contribuir a reforzar la confianza entre las naciones y a mejorar en general la atmósfera internacional,

Deseando asimismo contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencidos de la importancia y urgencia de eliminar de los arsenales de los Estados, con medidas eficaces, armas de destrucción en masa tan peligrosas, como las que emplean agentes químicos o bacteriológicos (biológicos),

Reconociendo que un acuerdo sobre la prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas representa un primer paso posible hacia el logro de un acuerdo sobre medidas eficaces para prohibir asimismo el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y decididos a continuar las negociaciones con ese fin,

Resueltos, en bien de toda la humanidad, a excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas,

Convencidos de que el empleo de esos métodos repugnaría a la conciencia de la humanidad y de que no ha de escatimarse ningún esfuerzo para conjurar ese peligro, Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia:

1. Agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.
2. Armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.

Artículo II

Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a destruir o a desviar hacia fines pacíficos lo antes posible y, en todo caso, dentro de un plazo de nueve meses contado a partir de la entrada en vigor de la Convención, todos los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo I de la Convención que estén en su poder o bajo su jurisdicción o control. Al aplicar lo dispuesto en el presente artículo deberán adoptarse todas las medidas de precaución necesarias para proteger a las poblaciones y el medio.

Artículo III

Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no traspasar a nadie, sea directa o indirectamente, ninguno de los agentes, toxinas, armas, equipos o vectores especificados en el artículo I de la Convención, y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales a fabricarlos o adquirirlos de otra manera.

Artículo IV

Cada Estado Parte en la presente Convención adoptará, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo I de la Convención en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar.

Artículo V

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí en la solución de los problemas que surjan en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones. Las consultas y la cooperación previstas en este artículo también podrán realizarse mediante procedimientos internacionales pertinentes en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta.

Artículo VI

1. Todo Estado Parte en la presente Convención que advierta que cualquier otro Estado Parte obra en violación de las obligaciones dimanantes de lo dispuesto en la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La denuncia deberá ir acompañada de todas las pruebas posibles que la sustancien, así como de una solicitud para que la examine el Consejo de Seguridad.
2. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a cooperar en toda investigación que emprenda el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como consecuencia de la denuncia recibida por éste. El Consejo de Seguridad informará a los Estados Partes en la Convención acerca de los resultados de la investigación.

Artículo VII

Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a prestar asistencia o a secundarla, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte en la Convención que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado expuesta a un peligro de resultas de la violación de la Convención.

Artículo VIII

Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o les reste fuerza.

Artículo IX

Cada Estado Parte en la presente Convención afirma el objetivo reconocido de una prohibición efectiva de las armas químicas y, a tal fin, se compromete a proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y a su destrucción, así como sobre las medidas oportunas en lo que respecta a los equipos y vectores destinados especialmente a la producción o al empleo de agentes químicos a fines de armamento.

Artículo X

1. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en la Convención que estén en condiciones de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo y aplicación de los descubrimientos científicos en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de las enfermedades u otros fines pacíficos.
2. La presente Convención se aplicará de manera que no ponga obstáculos al desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes en la Convención o a la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) pacíficas, incluido el intercambio internacional de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y de equipo de elaboración, empleo o producción de agentes

bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Convención.

Artículo XI

Cualquier Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma. Esas enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte que las acepte al ser aceptadas por una mayoría de los Estados Partes en la Convención y ulteriormente, para cualquier otro Estado Parte, en la fecha en que acepte esas enmiendas.

Artículo XII

Al cabo de cinco años de la entrada en vigor de la presente Convención, o antes de que transcurra ese plazo si así lo solicitan la mayoría de las Partes en la Convención y presentan a tal efecto una propuesta a los Gobiernos Depositarios, se celebrará en Ginebra (Suiza) una conferencia de los Estados Partes en la Convención a fin de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo los fines del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre las armas químicas. En ese examen se tendrán en cuenta todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención.

Artículo XIII

1. La presente Convención tendrá una duración indefinida.
2. Cada Estado Parte en la presente Convención tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse de la Convención si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de la Convención, han comprometido los intereses supremos de su país. De ese retiro deberá notificar a todos los demás Estados Partes en la Convención y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

Artículo XIV

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmará la Convención antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a ella en cualquier momento.
2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en poder de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por la presente se designan como Gobiernos Depositarios.
3. La presente Convención entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación veintidós Gobiernos, incluidos los gobiernos que por la Convención quedan designados Gobiernos Depositarios.
4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de la presente Convención, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.
5. Los Gobiernos Depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a la presente Convención de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de

adhesión a la Convención y de la fecha de su entrada en vigor, así como de cualquier otra notificación.

6. La presente Convención será registrada por los Gobiernos Depositarios de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XV

La presente Convención, cuyos textos en inglés, ruso, francés, español y chino son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos Depositarios. Los Gobiernos Depositarios remitirán copias debidamente certificadas de la Convención a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran a la Convención.

Anexo 2

Primera Conferencia de revisión de los Estados parte en la CAB

Declaración final

Los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, reunidos en Ginebra del 3 al 21 de marzo de 1980 de conformidad con el artículo XII de la Convención a fin de examinar la aplicación de la misma para asegurarse de que se están cumpliendo con los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención.

Reafirmando su determinación de actuar con miras a la consecución de progresos efectivos hacia un desarme general y completo, incluida la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa, y convencidos de que la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y su eliminación, mediante la adopción de medidas efectivas, facilitará el logro de un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz.

Reconociendo la importancia que siguen teniendo la Convención y sus objetivos y el interés común de la humanidad en la eliminación de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas,

Afirmando su creencia de que la adhesión universal a la Convención aumentaría la paz y la seguridad internacionales, no entorpecería el desarrollo económico o tecnológico y, además, facilitaría un mayor intercambio de información para el uso de agentes bacteriológicos (biológicos) con fines pacíficos,

Reafirmando su adhesión a los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 e instando a todos los Estados a observarlos estrictamente,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado reiteradamente todas las acciones contrarias a dichos principios y objetivos,

Reconociendo la importancia de lograr un acuerdo internacional sobre medidas efectivas encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción, dando a esta cuestión una gran prioridad,

Observando las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Exhortando a todos los Estados a que se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro la Convención o algunas de sus disposiciones,

Declaran lo siguiente:

Los Estados Partes en la Convención reafirman su enérgica determinación de excluir totalmente, en beneficio de toda la humanidad, la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas. También reafirman su firme apoyo a la Convención, su adhesión permanente a sus principios y objetivos y su compromiso de aplicar efectivamente sus disposiciones.

Artículo I

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo I como artículo que define el ámbito de la Convención y reafirma su apoyo a las disposiciones de dicho artículo.

La Conferencia estima que el artículo I ha demostrado ser lo suficientemente completo para comprender las últimas realizaciones científicas y tecnológicas que guardan relación con la Convención.

Artículo II

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo II y pone de relieve que los Estados que pasen a ser Partes en la Convención, al aplicar lo dispuesto en este artículo, adoptarán todas las medidas de precaución necesarias en materia de seguridad para proteger a las poblaciones y al medio ambiente.

La Conferencia acoge con satisfacción las declaraciones de varios Estados Partes de que no poseen ni han poseído nunca agentes, toxinas, armas, equipos o vectores especificados en el artículo I de la Convención, o de que han destruido los que poseían o los han desviados a fines pacíficos. La Conferencia estima que estas declaraciones voluntarias contribuyen a aumentar la confianza en la Convención y cree que los Estados que no los hayan formulado deben hacerlo.

Artículo III

La Conferencia toma nota de la importancia de las disposiciones del artículo III, que prohíbe traspasar a nadie agentes, toxinas, armas, equipos o vectores especificados en el artículo I de la Convención, así como ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales a fabricarlos o adquirirlos de otra manera.

Artículo IV

La Conferencia toma nota de las disposiciones del artículo IV, que exige que cada Estado Parte adopte las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo I de la Convención en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar, y pide a todos los Estados Partes que aún no hayan adoptado ninguna de las medidas necesarias en conformidad con sus procesos constitucionales a que lo hagan de modo inmediato.

La Conferencia invita a los Estados Partes que han considerado necesario promulgar disposiciones legislativas especiales o adoptar otras medidas reguladoras en relación con este artículo a que comuniquen los textos correspondientes al Centro de las Naciones Unidas para el Desarme con fines de consulta.

Artículo V

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo V, que contiene el compromiso de los Estados Partes de consultarse y cooperar entre sí en la solución de los problemas que surjan en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones.

La Conferencia considera que la flexibilidad de las disposiciones relativas a las consultas y la cooperación sobre los problemas que puedan plantearse en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones permite a los Estados Partes interesados utilizar diversos procedimientos internacionales que harán posible garantizar efectiva y adecuadamente la aplicación de las disposiciones de la

Convención teniendo en cuenta la preocupación expresada en este sentido por los participantes en la Conferencia.

Entre esos procedimientos se incluye el derecho de todo Estado Parte a solicitar ulteriormente que se convoque una reunión consultiva de expertos abierta a la participación de todos los Estados Partes.

La Conferencia, tomando nota de las preocupaciones y las distintas opiniones manifestadas sobre la adecuación del artículo V, cree que esta cuestión debería ser examinada más a fondo en un momento oportuno.

Artículo VI

La Conferencia toma también nota de la importancia del artículo VI, que, además de los procedimientos contenidos en el artículo V, prevé que todo Estado Parte que advierta que cualquier otro Estado Parte obra en violación de las obligaciones dimanantes de lo dispuesto en la Convención puede presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en virtud del cual cada Estado Parte se compromete a cooperar en toda investigación que emprenda el Consejo de Seguridad.

La toma nota asimismo de que ningún Estado parte ha invocado esas disposiciones.

Artículo VII

La Conferencia observa con satisfacción que no ha habido necesidad de invocar las disposiciones del artículo VII.

Artículo VIII

La Conferencia reafirma que ninguna disposición de la Convención podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o les reste fuerza. La Conferencia encarece a los Estados Partes en la Convención que son Partes en el referido Protocolo que cumplan estrictamente sus disposiciones, y a los Estados que todavía no son Partes en el referido Protocolo que lo ratifiquen se adhieran a él en la fecha más próxima posible.

Artículo IX

La Conferencia toma nota de la importancia de las disposiciones del artículo IX y de los párrafos del preámbulo referentes al compromiso asumido por los Estados Partes de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción. La Conferencia lamenta profundamente que, a pesar de los ocho años transcurridos desde la apertura a la firma de la Convención, ese acuerdo no de haya convertido todavía en realidad.

La Conferencia insta al Comité de Desarme a entablar negociaciones para la conclusión de un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, como cuestión de gran prioridad, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las futuras iniciativas. Con este objeto, la Conferencia acoge con satisfacción el establecimiento por el Comité de Desarme de un grupo de trabajo ad hoc sobre las armas químicas e insta a todos los miembros del Comité a que contribuyan al cumplimiento de su mandato.

La Conferencia toma nota del informe bilateral sometido al Comité de Desarme por los Estados Unidos y la URSS (CD/48) sobre la marcha de las negociaciones que han

iniciado con miras a presentar una iniciativa común a dicho Comité y toma nota de su intención declarada de continuar sus negociaciones intensivas con ese fin.

La Conferencia reafirma la obligación contraída por los Estados Partes en la Convención de continuar las negociaciones de buena fe con miras a alcanzar el objetivo reconocido de un pronto acuerdo sobre medidas completas, efectivas y adecuadamente verificables encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción.

Artículo X

La Conferencia toma nota de que, desde la entrada en vigor de la Convención, la comunidad internacional ha atribuido cada vez más importancia al principio según el cual el proceso del desarme debe contribuir a fomentar el desarrollo económico y social, en particular el de los países en desarrollo. En consecuencia, la Conferencia exhorta a los Estados Partes, y sobre todo a los países desarrollados, a que aumenten, individualmente o junto con otros Estados o con organizaciones internacionales, su cooperación científica y técnica, particularmente con los países en desarrollo, en la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y de las toxinas. Esa cooperación debe comprender, entre otras cosas, la transferencia e intercambio de información, la capacitación de personal y la transferencia de material y equipo con carácter más sistemáticos y a largo plazo.

Además, la Conferencia comprueba con satisfacción que la aplicación de la Convención no ha puesto obstáculos al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes.

La Conferencia pide a la Secretaría de las Naciones Unidas que incluya, entre los documentos de antecedentes preparados para la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, información sobre la aplicación del artículo X por los Estados Partes.

Artículo XI

La Conferencia toma nota de la importancia de las disposiciones del artículo XI y de que durante los cinco primeros años de la aplicación de la Convención no se han invocado tales disposiciones.

Artículo XII

La Conferencia celebra el espíritu de cooperación con que se ha desarrollado esta Conferencia de Examen, y cree que este tipo de conferencias constituyen un método eficaz de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo los fines y disposiciones de la misma, en particular con respecto a todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención.

La Conferencia decide que, en fecha no anterior a 1985 ni, en todo caso, posterior a 1990, se celebre en Ginebra, a petición de la mayoría de los Estados Partes, una segunda Conferencia de Examen.

Toda la información que proporcionen los Estados Partes sobre las realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención y con su aplicación será comunicada periódicamente a los Estados Partes, en particular por conducto del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme.

Artículo XIII

La Conferencia toma nota de las disposiciones del artículo XIII y expresa su satisfacción por el hecho de que ninguno de los Estados Partes en la Convención ha ejercido su derecho a retirarse de ella.

Artículo XIV

La Conferencia toma nota con satisfacción de que 81 Estados han ratificado la Convención, 6 Estados se han adherido a ella, y otros 37 Estados han firmado la Convención pero aún no la han ratificado. La Conferencia encarece a todos los Estados signatarios que no han ratificado la Convención que lo hagan sin dilación, y a los Estados que no han firmado la Convención que se sumen a los esfuerzos de los Estados Partes en ella eliminar el riesgo de la guerra biológica.

Artículo XV

La Conferencia toma nota de las disposiciones del artículo XV

Anexo 3

Segunda Conferencia de revisión de los Estados parte en la CAB

Declaración final

Preámbulo

Los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, habiéndose reunido en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 de conformidad con la decisión adoptada por la Primera Conferencia de Examen de 1980 y a petición de una mayoría de Estados Partes en la Convención, a fin de examinar la aplicación de la misma para asegurarse de que se estén cumpliendo los propósitos del Preámbulo y las disposiciones de la Convención,

Reafirmando su determinación de actuar con miras a la consecución de progresos efectivos hacia un desarme general y completo, incluida la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa, y convencidos de que la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y su eliminación, mediante la adopción de medidas efectivas, facilitarán el logro del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Reconociendo la importancia que siguen teniendo la Convención y sus objetivos, y el interés común de la humanidad en la eliminación de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas,

Afirmando su creencia de que la adhesión universal a la Convención aumentaría la paz y la seguridad internacionales, no entorpecería el desarrollo económico o tecnológico y, además, facilitaría un mayor intercambio de información para el uso de agentes bacteriológicos (biológicos) con fines pacíficos,

Confirmando el interés común por reforzar la autoridad y eficacia de la Convención para promover la confianza y la cooperación entre los Estados Partes,

Afirmando la importancia de que se refuerce la cooperación internacional en materia de biotecnología, la ingeniería genética, la microbiología y otras esferas conexas,

Reafirmando su adhesión a los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 e instando a todos los Estados a observarlos estrictamente,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado reiteradamente todas las acciones contrarias a dichos principios y objetivos,

Reconociendo la importancia de lograr, como cuestión de la mayor prioridad, una convención internacional sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción,

Observando las disposiciones pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Exhortando a todos los Estados a que se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro la Convención o cualesquiera de sus disposiciones,

Declaran su enérgica determinación de excluir totalmente, en beneficio de toda la humanidad, la posibilidad de que los agentes microbianos u otros agentes biológicos y las toxinas se utilicen como armas y reafirman su firme apoyo a la Convención, su adhesión permanente a sus principios y objetivos y su obligación jurídica, con arreglo al derecho internacional, de acatar estrictamente sus disposiciones.

Artículo I

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo I como artículo que define el ámbito de la Convención y reafirma su apoyo a las disposiciones de dicho artículo.

La Conferencia estima que el ámbito del artículo I abarca los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes a la Convención.

La Conferencia toma nota de las declaraciones hechas por algunos Estados Partes en el sentido de que el cumplimiento de los artículos I, II y III suscitaba, a su juicio, graves dudas en algunos casos, y de que los esfuerzos para resolver esas preocupaciones no habían tenido éxito. La Conferencia toma nota de las declaraciones hechas por otros Estados Partes en el sentido de que esas dudas no estaban fundadas ni, en su opinión, se correspondían con la Convención. La Conferencia conviene en que la aplicación por los Estados Partes de un criterio positivo en cuestiones de cumplimiento, de conformidad con las disposiciones de la Convención, interesa a todos los Estados Partes, y en que ello contribuiría a fomentar la confianza entre los Estados Partes.

La Conferencia, consciente de las aprensiones causadas por los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes, entre otros, los realizados en las esferas de la microbiología, la ingeniería genética y la biotecnología, y las posibilidades de que sean utilizados para fines que no estén de acuerdo con los objetivos y las disposiciones de la Convención, reafirma que el compromiso asumido por los Estados Partes en virtud del artículo I también se aplica a esos adelantos.

La Conferencia reafirma que la Convención se aplica inequívocamente a todos los agentes microbianos o biológicos de otro tipo y a las toxinas, naturales o creados artificialmente, cualesquiera que sean sus orígenes o métodos de producción. Por consiguiente, quedan cubiertas todas las toxinas (tanto proteínicas como no proteínicas) de carácter microbiano, animal o vegetal, y las toxinas análogas producidas sintéticamente.

Artículo II

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo II y acoge con satisfacción las declaraciones de varios Estados que han pasado a ser Partes en la Convención desde la Primera Conferencia de Examen, en el sentido de que no poseen ninguno de los agentes, toxinas, armas, equipo o medios vectores especificados en el artículo I de la Convención. La Conferencia estima que estas declaraciones aumentan la confianza en la convención.

La Conferencia pone de relieve que los Estados que pasen a ser Partes en la Convención, al aplicar lo dispuesto en el presente artículo, adoptarán todas las medidas de precaución necesarias en materia de seguridad para proteger a las poblaciones y al medio ambiente.

Artículo III

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo III y acoge con beneplácito las declaraciones hechas por los Estados que se han adherido a la Convención en el sentido de que no han transferido a nadie agentes, toxinas, armas, equipo o vehículos portadores a que se hace referencia en el artículo I de la Convención, ni han ayudado, alentado o inducido en forma alguna a ningún Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales a fabricarlos o adquirirlos de otra manera. La Conferencia afirma que el artículo III es lo suficientemente amplio como para abarcar cualquier receptor en el plano internacional, nacional o subnacional.

La Conferencia observa que no debe recurrirse a las disposiciones del presente artículo para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia, cuyos fines sean compatibles con los objetivos y las disposiciones de la Convención, de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales a los Estados Partes.

Artículo IV

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo IV, en virtud del cual cada Estado Parte adoptará, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para prohibir y prevenir cualquier acto o medida contrario a la Convención.

La Conferencia insta a todos los Estados Partes que aún no hayan adoptado ninguna de las medidas necesarias en conformidad con sus procesos constitucionales a que lo hagan de modo inmediato.

La Conferencia toma nota de que los Estados Partes, atendiendo a la solicitud formulada por la Primera Conferencia de Examen, han facilitado al Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme información sobre las disposiciones legislativas especiales promulgadas u otras medidas reguladoras adoptadas por ellos, así como los textos de dichas disposiciones legislativas y medidas reguladoras, que guardan relación con el presente artículo. La Conferencia invita a los Estados Partes a que sigan facilitando dicha información y dichos textos al Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme con fines de consulta.

La Conferencia toma nota de la importancia de:

- las medidas legislativas, administrativas y de otra índole destinadas a garantizar efectivamente el cumplimiento de las disposiciones de la Convención en el territorio sometido a la jurisdicción o control de un Estado Parte;
- las disposiciones legislativas relativas a la protección física de los laboratorios y las instalaciones, a fin de impedir el uso no autorizado de material patogénico o tóxico, y
- la inclusión en los libros de texto, así como también en los programas de enseñanza médica, científica y militar, de información referente a la prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y a las disposiciones del Protocolo de Ginebra, y estima que las medidas que puedan adoptar los Estados de conformidad con sus procesos constitucionales reforzarían la eficacia de la Convención.

Artículo V

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo V y reafirma la obligación asumida por los Estados Partes de consultarse y cooperar entre sí en la solución de los problemas que puedan surgir en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones.

La Conferencia reafirma que las consultas y la cooperación en virtud del presente artículo también podrán realizarse mediante procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta.

La Conferencia confirma la conclusión contenida en la Declaración Final de la Primera Conferencia de Examen de que entre esos procedimientos figura, en particular, el derecho de todo Estado Parte a solicitar que se convoque una reunión consultiva de expertos abierta a la participación de todos los Estados Partes.

La Conferencia subraya la necesidad de que todos los Estados se ocupen seriamente de las cuestiones del cumplimiento y hace hincapié en que, de lo contrario, se menoscaba la Convención y el proceso de control de armamentos en general.

La Conferencia hace un llamamiento a los Estados Partes para que se esfuercen en todo lo posible por resolver cualquier problema que pueda plantearse en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones, con miras a fomentar la estricta observancia de las disposiciones suscritas. La Conferencia pide además que se proporcione a la Tercera Conferencia de Examen información sobre esos esfuerzos.

La Conferencia, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en relación con la necesidad de reforzar la aplicación de las disposiciones del artículo V, ha convenido en:

- que se convoque prontamente una reunión consultiva cuando lo pida un Estado Parte;
- que en la reunión consultiva se examine cualquier problema que pueda plantearse en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones, se sugieran medios para aclarar más a fondo, entre otras cosas, con la asistencia de expertos técnicos, cualquier cuestión que se considere ambigua o no resuelta, y se inicien procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta;
- que la reunión consultiva o cualquier Estado Parte podrá solicitar asistencia especializada para resolver cualquier problema que se plantee en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones mediante, entre otras cosas, procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta;
- que la Conferencia considera que los Estados Partes cooperarán con la reunión consultiva en su examen de cualquier problema que pueda plantearse en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones y en la aclaración de cuestiones ambiguas y no resueltas, y cooperarán también en procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su carta.

La Conferencia teniendo presentes las disposiciones de los artículos V y X, y decidida a fortalecer la autoridad de la Convención y a acrecentar la confianza en la ejecución de sus disposiciones, conviene en que los Estados Partes apliquen, sobre la base de la cooperación recíproca, las siguientes medidas a fin de prevenir o reducir las ambigüedades, dudas y sospechas y para mejorar la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) con fines pacíficos:

1. Intercambio de datos, incluidos el nombre, ubicación, ámbito y descripción general de las actividades, respecto de los laboratorios y centros de investigación que satisfacen normas nacionales o internacionales de seguridad muy estrictas establecidas para la manipulación, con fines permitidos, de materiales biológicos que planteen alto riesgo individual y comunitario o se especializan en actividades biológicas permitidas que están directamente relacionadas con la Convención.
2. Intercambio de información sobre todos los brotes de enfermedades infecciosas y hechos análogos causados por toxinas que parezcan desviarse de la pauta normal en lo que respecta al tipo, desarrollo, lugar o momento de aparición. De ser posible, la información proporcionada, incluiría, tan pronto como se disponga de ellos, datos sobre el tipo de enfermedad, zona aproximada afectada y número de casos.

3. Fomento de la publicación de los resultados de las investigaciones biológicas relacionadas directamente con la Convención en diarios científicos disponibles generalmente a los Estados Partes, así como la promoción de la utilización con fines permitidos de los conocimientos obtenidos en esas investigaciones.
4. Promoción activa de contactos entre científicos dedicados a investigaciones biológicas directamente relacionadas con la Convención, incluidos intercambios para investigaciones conjuntas sobre una base recíprocamente convenida.

La Conferencia decide celebrar una reunión *ad hoc* de expertos científicos y técnicos de los Estados Partes para ultimar las modalidades del intercambio de información y datos, elaborando, entre otras cosas, formularios apropiados que deban utilizar los Estados Partes para el intercambio de información convenido en la presente Declaración Final, a fin de que los Estados Partes puedan observar un procedimiento normalizado. El grupo se reunirá en Ginebra del 31 de marzo al 15 de abril de 1987 y transmitirá inmediatamente los resultados de su labor a los Estados Partes.

En espera de los resultados de esta reunión, la Conferencia insta a los Estados Partes a que apliquen prontamente esas medidas y comuniquen los datos convenidos al Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme.

La Conferencia pide al Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme que facilite la información recibida a todos los Estados Partes.

Artículo VI

La Conferencia toma nota asimismo de la importancia del artículo VI que, además de los procedimientos contenidos en el artículo V, prevé que todo Estado Parte que advierta que cualquier otro Estado Parte obra en violación de las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en virtud del cual cada Estado Parte se compromete a cooperar en toda investigación que pueda emprender el Consejo de Seguridad.

La Conferencia toma nota de la necesidad de seguir mejorando y fortaleciendo este y otros procedimientos para acrecentar una mayor confianza en la Convención. La Conferencia considera que el Consejo de Seguridad puede, si lo estima necesario, pedir el asesoramiento de la Organización Mundial de la Salud en la realización de cualquier investigación de quejas presentadas al Consejo.

Artículo VII

La Conferencia toma nota de que no se han invocado las disposiciones del presente artículo.

Artículo VIII

La Conferencia reafirma la importancia del artículo VIII y subraya la importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.

La Conferencia reafirma que ninguna disposición de la Convención podrá interpretarse de forma que limite en modo alguno las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o reste fuerza a esas obligaciones. Tomando nota del informe del Consejo de Seguridad (S/17911) la Conferencia exhorta a todos los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud suya, e insta a todos los Estados que todavía no son Partes en el referido Protocolo a que se adhieran a él lo más pronto posible.

Artículo IX

La Conferencia reafirma el compromiso asumido por los Estados Partes de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción.

Todos los Estados Partes que participan en la Conferencia reiteran su solemne compromiso para lograr este importante objetivo.

La Conferencia toma nota con satisfacción del progreso sustancial realizado en las negociaciones acerca de una convención sobre la prohibición de las armas químicas en la Conferencia de Desarme durante el período que se examina. La Conferencia toma nota también de las conversaciones bilaterales entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre todos los aspectos de la prohibición de las armas químicas.

La Conferencia, sin embargo, lamenta profundamente que no se haya logrado todavía un acuerdo acerca de una convención sobre las armas químicas.

La Conferencia insta a la Conferencia de Desarme a que haga cuanto pueda por llegar lo más pronto posible a un acuerdo sobre la prohibición completa de las armas químicas con disposiciones de verificación eficaces.

Artículo X

La Conferencia subraya la creciente importancia de las disposiciones del artículo X, especialmente a la luz de la reciente evolución científica y tecnológica en la esfera de la biotecnología y de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con utilidades pacíficas, que han incrementado ampliamente las posibilidades de cooperación entre los Estados para ayudar a promover el desarrollo económico y social y el progreso científico y tecnológico, sobre todo en los países en desarrollo, de conformidad con sus intereses, necesidades y prioridades.

La Conferencia, si bien reconoce lo que ya se ha hecho a tal efecto, toma nota con preocupación de la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo en materia de biotecnología, ingeniería genética, microbiología y otras esferas conexas. Por consiguiente, la Conferencia insta a los Estados Partes a que proporcionen un mayor acceso a sus conocimientos científicos y tecnológicos en esta esfera y a que compartan esos conocimientos, en pie de igualdad y sin discriminación, sobre todo en lo que respecta a los países en desarrollo, en beneficio de toda la humanidad.

La Conferencia insta a los Estados Partes a que adopten las medidas concretas que estén dentro de su competencia para promover la cooperación internacional más plena posible en esta esfera mediante su intervención activa. Esas medidas podrían incluir entre otras cosas:

- la transferencia e intercambio de información concerniente a programas de investigación en ciencias biológicas;
- una transferencia e intercambio más amplios de información, materiales y equipo entre los Estados, con carácter sistemático y a largo plazo;
- una promoción activa de contactos entre científicos y personal técnico con carácter recíproco, en las esferas pertinentes;
- una mayor cooperación técnica, incluidas oportunidades de formación a los países en desarrollo en la utilización de ciencias biológicas e ingeniería genética con fines pacíficos;
- la facilitación de la concertación de acuerdos bilaterales, regionales y multirregionales que proporcionen una base recíprocamente ventajosa, igual y no discriminatoria.

ria, para la participación de esos países en el desarrollo y la aplicación de la biotecnología;

- el fomento de la coordinación de programas nacionales y regionales y la elaboración apropiada de medios y formas de cooperación en esta esfera.

La Conferencia pide una mayor cooperación en materia de sanidad pública internacional y lucha contra las enfermedades.

La Conferencia insta a que se mantenga firmemente la cooperación en virtud del artículo X tanto dentro del marco bilateral como multilateral, e insta también a que se utilicen los medios institucionales existentes en el sistema de las Naciones Unidas y se aprovechen por entero las posibilidades que proporcionan los organismos especializados y demás organizaciones internacionales.

La Conferencia, observando que la mejor manera de iniciar la cooperación sería mejorar la dirección y coordinación institucionalizadas, recomienda que se continúen aplicando medidas para garantizar la cooperación sobre tal base con arreglo a los medios existentes del sistema de las Naciones Unidas. Por lo tanto, la Conferencia pide al Secretario General de las Naciones Unidas que proponga la inclusión en el programa de un órgano competente de las Naciones Unidas el debate y examen de los medios de mejorar los mecanismos institucionales con objeto de facilitar el intercambio más pleno posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos. La Conferencia recomienda que las invitaciones para participar en este debate y examen se expandan a todos los Estados Partes, sean o no Miembros de las Naciones Unidas y organismos especializados interesados.

La Conferencia pide a los Estados Partes y a la Secretaría de las Naciones Unidas que incluya en los documentos preparados para el referido debate de los Estados Partes, información y sugerencias sobre la aplicación del artículo X teniendo en cuenta los párrafos anteriores. Asimismo, insta a los organismos especializados, entre otros la FAO, la OMPI, la OMS, la ONUDI y la UNESCO, a que participen en ese debate y cooperen plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que remita toda la información pertinente de la presente Conferencia a esos organismos.

La Conferencia, refiriéndose al párrafo 35 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, subraya la importancia de las obligaciones contraídas en virtud del artículo X en lo que se refiere a la promoción del desarrollo económico y social de los países en desarrollo, especialmente a la luz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Relación entre el Desarme y el Desarrollo, para los Estados participantes en dicha Conferencia, cuya celebración está prevista en 1987.

La Conferencia, para garantizar el cumplimiento del artículo X, pide también a los Estados Partes y a la Secretaría de las Naciones Unidas que proporcionen información relativa a la aplicación de este artículo para su examen en la próxima Conferencia de los Estados Partes.

La Conferencia sostiene que las referidas medidas fortalecerían positivamente la Convención.

Artículo XI

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo XI y de que desde la entrada en vigor de la Convención no se han invocado las disposiciones de dicho artículo.

Artículo XII

La Conferencia decide que se celebre una Tercera Conferencia de Examen en Ginebra a petición de una mayoría de Estados Partes, no más tarde de 1991.

La Conferencia, tomando nota de las diferentes opiniones con respecto a la verificación, decide que la Tercera Conferencia de Examen considere, entre otras cosas:

- las consecuencias de la evolución científica y tecnológica concerniente a la Convención;
- la pertinencia, para la eficaz aplicación de la Convención, de los resultados logrados en las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas;
- la eficacia de las disposiciones del artículo V relativas a consulta y cooperación y de las medidas cooperativas convenidas en la presente Declaración Final; y
- a la luz de estas consideraciones y de las disposiciones del artículo XI, si se requieren, o no, ulteriores disposiciones para establecer nuevas medidas de cooperación en el contexto del artículo V, o mejoras de la Convención jurídicamente vinculantes, o una combinación de ambas cosas.

Artículo XIII

La Conferencia toma nota de las disposiciones del artículo XIII y expresa su satisfacción por el hecho de que ningún Estado Parte en la Convención haya ejercido su derecho a retirarse de ella.

Artículo XIV

La Conferencia toma nota con satisfacción de que un número considerable de Estados ha ratificado la Convención o se ha adherido a ella desde la Primera Conferencia de Examen y de que son ya más de 100 los Estados Partes en la Convención, incluidos todos los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Conferencia pide a los Estados que todavía no han ratificado la Convención o se han adherido a ella que lo hagan sin demora, y a los Estados que no han firmado la Convención que se sumen a los Estados Partes en ella, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención.

La Conferencia hace un llamamiento urgente a todos los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción que no han participado en su labor para que aporten su eficaz cooperación e intervengan más activamente en el esfuerzo común de todas las Partes Contratantes por fortalecer los objetivos y propósitos de la Convención. A este respecto, la Conferencia insta a todos los Estados Partes que no han intervenido en los trabajos a que participen en la futura labor prevista en la presente Declaración Final.

Artículo XV

La Conferencia toma nota de las disposiciones del artículo XV.

Anexo 4

Tercera Conferencia de revisión de los Estados parte en la CAB

Declaración final

Los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, habiéndose reunido en Ginebra del 9 al 27 de septiembre de 1991 para examinar la aplicación de la Convención, declaran solemnemente:

- Su convicción de que la Convención es esencial para la paz y la seguridad internacionales,
- Que reafirman su decisión de actuar con miras a lograr progresos efectivos hacia el desarme general y completo, incluidas la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa, y su convicción de que medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y su eliminación facilitarán el logro del desarme general y completo bajo un estricto y eficaz control internacional,
- Su constante determinación de eliminar completamente, por bien de la humanidad, la posibilidad del empleo de agentes bacteriológicos, (biológicos) y tóxicos como armamentos, y su convicción de que ese empleo repugnaría a la conciencia de la humanidad,
- Que reafirman su serio compromiso para con los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, y su creencia de que la adhesión universal a la Convención aumentaría la paz y la seguridad internacionales,
- Su determinación de mejorar la aplicación y la eficacia de la Convención y de reforzar más aún su autoridad, incluso con medidas de fomento de la confianza y acuerdos organizacionales, tal como se dispone a continuación,
- Que reconocen que una verificación eficaz podría reforzar la Convención,
- Su convicción de que la plena aplicación de las disposiciones de la Convención no debería dificultar el desarrollo económico y tecnológico ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades biológicas con fines pacíficos.

Los Estados Partes reconocen que los importantes principios contenidos en esta solemne declaración también pueden servir como base para seguir reforzando la Convención.

Preámbulo

La Conferencia reafirma la importancia de los elementos del examen del preámbulo de la Convención contenidos en la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

Artículo I

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo I como artículo que define el ámbito de la Convención y reafirma su apoyo a las disposiciones de dicho artículo.

La Conferencia reafirma que la Convención prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, otro tipo de adquisiciones o la retención de agentes microbianos u otros agentes biológicos o tóxicos perjudiciales para las plantas y los animales, así como para el ser humano, de tipos y en cantidades que no se justifiquen con fines profilácticos, protectivos o fines pacíficos de otro tipo.

La Conferencia, consciente de las aprensiones causadas por los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes, entre otros, los realizados en las esferas de la microbiología, la ingeniería genética y la biotecnología, y por las posibilidades de que sean utilizados para fines que no estén de acuerdo con los objetivos y las disposiciones de la Convención, reafirma que el compromiso asumido por los Estados Partes en el artículo I se aplica a todos esos adelantos. La Conferencia también reafirma que la Convención se aplica inequívocamente a todos los agentes microbianos o biológicos de otro tipo y a las toxinas, naturales o creados o modificados artificialmente, cualesquiera que sean sus orígenes o métodos de producción.

La Conferencia señala que los experimentos que exigen la liberación al aire libre de patógenos o toxinas perjudiciales para el hombre, los animales o las plantas, que no estén justificados con fines pacíficos, profilácticos, de protección o de otro tipo, no están de acuerdo con los compromisos contenidos en el artículo I.

La Conferencia subraya que los Estados Partes deberían adoptar todas las medidas de precaución necesarias para proteger a las poblaciones y al medio ambiente en relación con las actividades no prohibidas por la Convención.

La Conferencia subraya la importancia vital de la plena aplicación por todos los Estados Partes de todas las disposiciones de la Convención y expresa su preocupación ante las declaraciones hechas por algunos Estados Partes de que, a juicio suyo, el cumplimiento de los artículos I, II y III ha sido objeto de graves dudas en algunos casos y que los esfuerzos realizados desde que se celebró la Segunda Conferencia de Examen para resolver estos problemas no han tenido éxito. La Conferencia está de acuerdo en que la aplicación de un enfoque positivo por los Estados Partes a las cuestiones del cumplimiento, de conformidad con las disposiciones de la Convención, beneficiaría a todos los Estados Partes y que la continuación del incumplimiento de sus disposiciones podría menoscabar la confianza en la Convención.

Basándose en el principio de que las ciencias deberían apoyar la calidad de vida, la Conferencia hace un llamamiento, por conducto de los Estados Partes, a las comunidades científicas para que sigan apoyando solamente las actividades que se justifiquen, de conformidad con la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, para fines pacíficos, profilácticos, de protección de otro tipo, y se abstengan de las actividades que supongan una violación de las obligaciones que imponen las disposiciones de la Convención.

Artículo II

La Conferencia señala la importancia del artículo II y acoge con satisfacción las declaraciones hechas por varios Estados que se han hecho Partes en la Convención desde la Segunda Conferencia de Examen, en el sentido de que no poseen ninguno de los agentes, toxinas, armas, equipo o medios vectores mencionados en el artículo I de la Convención. La Conferencia estima que estas declaraciones aumentan la confianza en la Convención.

La Conferencia pone de relieve que los Estados que se hagan Partes en la Convención, al aplicar lo dispuesto en el presente artículo, adoptarán todas las medidas

de precaución necesarias en materia de seguridad para proteger a las poblaciones y al medio ambiente.

Artículo III

La Conferencia señala la importancia del artículo III y acoge con beneplácito las declaraciones hechas por los Estados que se han adherido a la Convención en el sentido de que no han transferido a nadie agentes, toxinas, armas, equipo o medios vectores, mencionados en el artículo I de la Convención, ni han ayudado, alentado o inducido en forma alguna a ningún Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales a fabricarlos o adquirirlos de otra manera. La Conferencia afirma que el artículo III es lo suficientemente amplio como para abarcar cualquier receptor en el plano internacional, nacional o subnacional. La Conferencia observa que diversos Estados Partes ya han adoptado medidas concretas para poner en efecto los compromisos que han asumido en virtud del presente artículo, y pide a todos los Estados Partes que adopten las medidas apropiadas. Las transferencias de interés para la Convención solamente se autorizarán cuando el empleo previsto sea con fines no prohibidos por ellas. La aplicación de este artículo respecto de esas transferencias debería seguir siendo objeto de consideración multilateral.

La Conferencia señala que las disposiciones del presente artículo no se deberían utilizar para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia de conocimientos, tecnología, equipo y materiales científicos para fines que estén de acuerdo con los objetivos y las disposiciones de la Convención, en virtud del artículo X.

Artículo IV

La Conferencia señala la importancia del artículo IV, en virtud del cual cada Estado Parte adoptará, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para prohibir y prevenir cualquier acto o medida contrario a la Convención.

La Conferencia toma nota de las medidas que algunos Estados Partes han adoptado en ese sentido, por ejemplo la adopción de legislación penal, y reitera su llamamiento a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho de que adopten las medidas que sean necesarias inmediatamente, de conformidad con sus procesos constitucionales. Esas medidas deberían aplicarse dentro del territorio del Estado Parte, o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control. La Conferencia invita a cada Estado Parte a considerar, de ser constitucionalmente posible y de estar de acuerdo con el derecho internacional, la aplicación de tales medidas a las actividades que realicen en cualquier lugar personas naturales que posean su nacionalidad.

La Conferencia señala la importancia de:

- Las medidas legislativas, administrativas y de otra índole destinadas a promover el cumplimiento nacional de la Convención;
- La legislación relativa a la protección física de los laboratorios y las instalaciones, a fin de impedir el acceso no autorizado y la extracción de agentes microbianos o biológicos de otro tipo o de toxinas;
- La inclusión en los libros de texto y en los programas de enseñanza médica, científica y militar de información referente a la prohibición de los agentes microbianos o biológicos de otro tipo y de las toxinas, y de las disposiciones del Protocolo de Ginebra de 1925.

La Conferencia está convencida de que esas medidas que podrían adoptar los Estados Partes de conformidad con sus procesos constitucionales reforzarían la eficacia de la Convención.

La Conferencia toma nota de que algunos Estados Partes, atendiendo a la solicitud formulada por la Segunda Conferencia de Examen, han facilitado al Departamento de

las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme información sobre las disposiciones legislativas especiales u otras medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de la Convención dentro de los países, así como sus textos. La Conferencia invita a esos Estados Partes a que sigan presentando esa información y esos textos en el futuro, y alienta a los demás Estados Partes a que también lo hagan. En este sentido, la Conferencia acoge complacida el acuerdo a que han llegado los Estados Partes participantes en la Tercera Conferencia de Examen de aplicar una medida de fomento de la confianza titulada "Declaración de legislación, reglamentos y otras medidas". Además, la Conferencia invita a todos los Estados Partes a que faciliten toda información útil acerca de la aplicación de esas medidas.

La Conferencia acoge complacida las medidas regionales tales como la Declaración de Mendoza, así como otras iniciativas referentes a la renuncia a las armas de destrucción en masa, incluidas las armas biológicas, y las considera medidas positivas y concretas para el fortalecimiento del régimen de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Artículo V

De conformidad con la decisión de la Segunda Conferencia de Examen, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas respecto de la necesidad de reforzar la aplicación de las disposiciones del artículo V, la Conferencia examinó la eficacia de las disposiciones del artículo V para la celebración de consultas y la cooperación y de las medidas de cooperación convenidas en la Declaración Final de la Segunda Conferencia de Examen y consideró si eran necesarias nuevas iniciativas para establecer nuevas medidas de cooperación. La Conferencia llegó a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

- La Conferencia señala la importancia de las medidas de la confianza convenidas en la Segunda Conferencia de Examen, así como las modalidades elaboradas por la Reunión *ad hoc* de expertos científicos y técnicos de los Estados Partes en la Convención que se celebró en 1987. La Conferencia reconoce el intercambio de información que se efectuó sobre esta base convenida entre 1987 y 1991 inclusive. La Conferencia insta a todos los Estados Partes a que presenten información a las futuras actividades de intercambio de informaciones.

Con miras a promover una mayor participación y a reforzar más aún el intercambio de información, la Conferencia conviene en reafirmar las medidas establecidas en la Segunda Conferencia de Examen con los mejoramientos siguientes: añadir una declaración sobre nada que declarar o nada nuevo que declarar; enmendar y ampliar el intercambio de datos sobre centros y laboratorios de investigación; enmendar el intercambio de información sobre brotes de enfermedades infecciosas y fenómenos análogos causados por toxinas; enmendar la medida para la promoción activa de contactos; y añadir tres nuevas medidas de fomento de la confianza tituladas "Declaración de legislación, reglamentos y otras medidas", "Declaración de actividades anteriores en programas de investigación y desarrollo biológicos con fines ofensivos y/o defensivos" y "Declaración de las instalaciones productoras de vacunas".

Por consiguiente, la Conferencia, teniendo presentes las disposiciones de los artículos V y X, y decidida a fortalecer la autoridad de la Convención y a aumentar la confianza en la ejecución de sus disposiciones, conviene en que los Estados Partes apliquen, sobre la base de la cooperación recíproca, las siguientes medidas incluidas en el anexo de la presente Declaración Final a fin de prevenir o reducir las ambigüedades, dudas y sospechas, y de mejorar la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) con fines pacíficos:

1. Formulario de declaración sobre "nada que declarar" o "nada nuevo que declarar".

2. Medida de fomento de la confianza "A":
 - Parte 1: Intercambio de datos sobre centros y laboratorios de investigación;
 - Parte 2: Intercambio de información sobre programas nacionales de investigación y desarrollo para la defensa biológica.
3. Medida de fomento de la confianza "B":
 - Intercambio de información sobre brotes de enfermedades infecciosas o fenómenos análogos causados por toxinas.
4. Medida de fomento de la confianza "C":
 - Aliento a la publicación de resultados y promoción del empleo de conocimientos.
5. Medida de fomento de la confianza "D":
 - Promoción activa de contactos.
6. Medida de fomento de la confianza "E":
 - Declaración de legislación, reglamentos y otras medidas.
7. Medida de fomento de la confianza "F":
 - Declaración de actividades anteriores en programas de investigación y desarrollo biológicos con fines ofensivos y/o defensivos.
8. Medida de fomento de la confianza "G":
 - Declaración de la instalación de producción de vacunas.

La Conferencia conviene también en que el intercambio de información y datos, por medio de los formularios revisados, se envíe todos los años al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas antes del 15 de abril, a más tardar, y que abarque el año civil anterior.

La Conferencia reconoce que los procedimientos nuevos y revisados, cuya aplicación han convenido los Estados Partes, añadirán nuevas tareas al Departamento de Asuntos de Desarme y le exigirán mucho más tiempo. Así pues, la Conferencia pide al Secretario General de las Naciones Unidas que asigne los recursos de personal necesarios y satisfaga otras necesidades del Departamento de Asuntos de Desarme en Ginebra para ayudar a la aplicación efectiva de las decisiones pertinentes de la Tercera Conferencia de Examen, en particular de las medidas de fomento de la confianza. En ese sentido, se pide al Secretario General que reciba, recopile y ponga a la disposición de los Estados Partes la información relacionada con la aplicación de la Convención y de las decisiones de la Tercera Conferencia de Examen. La utilización del sistema de base de datos computadorizados del Departamento de Asuntos de Desarme podría facilitar la labor de la dependencia. Los Estados Partes convienen en examinar en la Cuarta Conferencia de Examen, entre otras cosas, la necesidad de esos acuerdos suplementarios, así como su funcionamiento.

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo V y reafirma la obligación asumida por los Estados Partes de consultarse y cooperar entre sí para resolver cualquier problema que pudiera surgir en relación con los objetivos de la Convención o con la aplicación de sus disposiciones.

La Conferencia reafirma el acuerdo a que se llegó en la Segunda Conferencia de Examen y conviene en que para reforzar la aplicación de las disposiciones del artículo V deberían adoptarse los procedimientos siguientes:

- Las reuniones consultivas oficiales podrían ir precedidas de consultas bilaterales o de otro tipo entre los Estados Partes implicados en los problemas que hubieran surgido;
- Las peticiones para convocar una reunión consultiva deberían dirigirse a los Depositarios, quienes informarían inmediatamente a todos los Estados Partes de la solicitud y convocarían, en un plazo de 30 días, una reunión oficiosa de los Estados Partes interesados para discutir los arreglos para la reunión consultiva

- oficial que se convocaría dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la solicitud;
- En relación con la adopción de decisiones, la reunión consultiva debería actuar de acuerdo con el artículo 28 del reglamento de la Conferencia de Examen;
 - Los Estados Partes participantes sufragarán los gastos de la reunión consultiva de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas prorrateada para tener en cuenta las diferencias entre la composición de las Naciones Unidas y el número de Estados Partes que participen en la reunión;
 - Las reuniones consultivas podrán considerar cualquier problema que surja en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones, sugerirán medios para aclarar con la asistencia de expertos técnicos, entre otras cosas, cualquier cuestión que se considere ambigua o sin resolver, e iniciarán los procedimientos internacionales apropiados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta;
 - La reunión consultiva, o cualquier Estado Parte, podrá pedir asistencia especializada para resolver cualquier problema que pudiera surgir en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones, mediante, entre otras cosas, procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta;
 - Los Estados Partes convienen en que, en caso de que la reunión consultiva o cualquiera de los Estados Partes utilizaran esos procedimientos en el marco de las Naciones Unidas, incluida la presentación de una queja al Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI de la Convención, se podrá mantener informado al Secretario General;
 - La Conferencia considera que los Estados Partes cooperarán con la reunión consultiva en su examen de cualquier problema que pueda plantearse en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones y en la aclaración de cuestiones ambiguas y sin resolver, y que también cooperarán en procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas de conformidad con su Carta.

La Conferencia reafirma que también podrán iniciarse consultas y cooperación de conformidad con este artículo mediante procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta.

La Conferencia, decidida a reforzar la eficacia y a mejorar la aplicación de la Convención, y reconociendo que una verificación eficaz podría reforzar la Convención, decide establecer un Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales abierto a todos los Estados Partes para identificar y examinar posibles medidas de verificación de carácter científico y técnico.

El Grupo se reunirá en Ginebra del 30 de marzo al 10 de abril de 1992. El Grupo celebrará reuniones suplementarias según convenga para terminar su labor con la mayor brevedad posible, de preferencia antes de que concluya 1993. De conformidad con el acuerdo a que se llegó en la Comisión Preparatoria, el Grupo estará presidido por el Embajador Tibor Tóth con la asistencia de dos Vicepresidentes que serán elegidos por los Estados Partes que participen en la primera reunión.

- El Grupo tratará de identificar medidas que permitan determinar:
- Si un Estado Parte está desarrollando, produciendo, almacenando, adquiriendo o reteniendo agentes microbianos y otros agentes biológicos o toxinas, de tipos y en cantidades que no se justifiquen a los fines de profilaxia, protección u otros fines pacíficos;

- Si un Estado Parte está desarrollando, produciendo, almacenando, adquiriendo o reteniendo armas, equipo o medios vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

Esas medidas podrán ser estudiadas aisladamente o combinadas. En concreto, el Grupo se esforzará por evaluar las posibles medidas de verificación, teniendo en cuenta la amplia gama de tipos y cantidades de agentes microbianos y biológicos y de toxinas, ya sean naturales o modificados, que se pueden utilizar como medios de guerra.

Con esos fines, el Grupo examinará las posibles medidas de verificación rigiéndose por los siguientes criterios principales:

- Sus puntos fuertes y débiles, basándose en la cantidad y la calidad de la información que faciliten o no faciliten, pero no limitándose por ellas;
- Su capacidad de establecer diferencias entre las actividades prohibidas y permitidas;
- Su capacidad de resolver las ambigüedades acerca del cumplimiento;
- Sus necesidades de tecnología, material, personal y equipo;
- Sus consecuencias financieras, jurídicas, de seguridad y organizacionales;
- Su repercusión sobre la investigación científica, la cooperación científica, el desarrollo industrial y otras actividades permitidas, y sus consecuencias para la confidencialidad de la información comercial de patentes.

Al examinar las posibles medidas de verificación, el Grupo deberá tener en cuenta los datos y otras informaciones pertinentes para la Convención facilitados por los Estados Partes.

El Grupo aprobará por consenso un informe en el que se tengan en cuenta todas las opiniones expresadas en el curso de sus trabajos. El informe del Grupo será una descripción de su labor para la identificación y el examen de posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico, de conformidad con el presente mandato.

El informe del Grupo se distribuirá a todos los Estados Partes para su examen. Si una mayoría de Estados Partes pide que se convoque una conferencia para examinar el informe mediante presentación de una propuesta en este sentido a los Gobiernos Depositarios, se convocará dicha conferencia. En ese caso, la conferencia decidirá cualquier nueva medida que haya de adoptarse. Antes de la conferencia se reunirá un comité preparatorio.

La Conferencia subraya que es necesario que todos los Estados se ocupen seriamente de las cuestiones de cumplimiento e insiste en que el no hacerlo socava la Convención y el proceso de control de armamentos y de desarme en general.

La Conferencia hace un llamamiento a los Estados Partes para que se esfuercen en todo lo posible por resolver cualquier problema que pueda surgir en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones, con miras a fomentar la estricta observancia de las disposiciones suscritas. En este sentido, los Estados Partes convienen en responder de manera específica y oportuna a toda preocupación acerca del cumplimiento cuando se haga alguna denuncia de infracción de las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención. Esa respuesta debería ser presentada mediante los procedimientos previstos en la Convención. La Conferencia pide además que se presente información sobre esos esfuerzos a la Cuarta Conferencia de Examen.

La Conferencia acoge complacida las propuestas consignadas en el anexo I del documento de las Naciones Unidas A/44/561, elaborado por un grupo de expertos calificados y respaldado por la Asamblea General en 1990 en su resolución 45/57 C en relación con las directrices y procedimientos técnicos para orientar al Secretario

General de las Naciones Unidas en la investigación oportuna y eficiente de los informes sobre el posible empleo de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas. La Conferencia recuerda, en este contexto, la resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad, en la que se alentaba al Secretario General a que llevara a cabo investigaciones a la mayor brevedad posible, en respuesta a las denuncias que señalara a su atención cualquier Estado Miembro en relación con toda posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas. Los Estados Partes convienen en celebrar consultas, cuando así se lo solicite cualquier Estado Parte, acerca de las denuncias de empleo o amenaza de empleo de armas bacteriológicas (biológicas) o tóxicas y en cooperar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas en la realización de esas investigaciones. La Conferencia subraya que, en caso de presunto empleo, las Naciones Unidas deben adoptar las medidas apropiadas, que podrían incluir una petición al Consejo de Seguridad para que considerase medidas de conformidad con la Carta.

Teniendo en cuenta las características específicas de cada región, los Estados vecinos o los Estados pertenecientes a la misma región también podrán adoptar medidas que estén de acuerdo con los propósitos y los objetivos de la Convención a fin de facilitar o complementar la aplicación de las decisiones de la Tercera Conferencia de Examen en relación con el artículo V.

Artículo VI

La Conferencia toma nota de que no se han invocado las disposiciones del presente artículo.

La Conferencia reafirma la importancia del artículo VI que, como complemento a los procedimientos contenidos en el artículo V, prevé que todo Estado Parte que advierta que cualquier otro Estado Parte obre en violación de las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Conferencia subraya la disposición del artículo VI que dice que esa denuncia deberá ir acompañada de todas las pruebas posibles para confirmar su validez. Subrayó que, tal como en el caso de la aplicación de todas las disposiciones y procedimientos previstos en la Convención, los procedimientos previstos en el artículo VI deberán aplicarse de buena fe y dentro del ámbito de la Convención.

La Conferencia invita al Consejo de Seguridad a que considere inmediatamente cualquier denuncia que se presente en virtud del artículo VI y que adopte las medidas que considere necesarias para la investigación de la denuncia. La Conferencia reafirma el compromiso asumido por cada Estado Parte de cooperar en la realización de cualquier investigación que pudiera iniciar el Consejo de Seguridad.

En este contexto, la Conferencia recuerda la resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se alentaba al Secretario General a que lleve a cabo investigaciones a la mayor brevedad posible en respuesta a las denuncias que le haga cualquier Estado Miembro en relación con el posible empleo de armas químicas y biológicas (bacteriológicas) o tóxicas.

La Conferencia invita al Consejo de Seguridad a que comunique a cada Estado Parte los resultados de cualquier investigación iniciada en virtud del artículo VI y que considere prontamente cualquier acción complementaria que pudiera ser necesaria.

Artículo VII

La Conferencia toma nota con satisfacción de que no se han invocado estas disposiciones.

La Conferencia reafirma el compromiso asumido por cada Estado Parte de facilitar asistencia o a secundarla, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte en la Convención que lo solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado expuesta a un peligro de resultados de una violación de la Convención.

La Conferencia toma nota de los deseos expresados en el sentido de que, en caso de que se haga una petición de asistencia, se examine prontamente y sedé la respuesta adecuada. En este contexto, los Estados Partes podrían prestar la asistencia de emergencia que convenga, en espera de que el Consejo de Seguridad considere la decisión que haya de adoptar.

La Conferencia considera que en caso de que se invocara el presente artículo, las Naciones Unidas podrían desempeñar una función de coordinación con la ayuda de las organizaciones intergubernamentales apropiadas, tales como la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo VIII

La Conferencia reafirma la importancia del artículo VIII y subraya la importancia de Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

La Conferencia reafirma que ninguna disposición de la Convención podrá interpretarse de forma que limite en modo alguno las obligaciones contraídas por cualquier Estado Parte en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos. La Conferencia exhorta a todos los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de ese Protocolo, e insta a todos los Estados que todavía no sean Partes en el Protocolo a que se adhieran a él sin demora.

La Conferencia reconoce que, al prohibir el empleo de los métodos de guerra bacteriológicos, el Protocolo de Ginebra de 1925 es un complemento esencial de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

La Conferencia subraya la importancia de que se retiren todas las reservas al Protocolo de Ginebra de 1925 relacionadas con la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

La Conferencia toma nota de que, durante el período que se examina, las Naciones Unidas adoptaron medidas importantes en apoyo del Protocolo de Ginebra de 1925, incluidas la resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 41/58 C, 42/37 C, 43/74 A, 44/115 B y 45/57 C de la Asamblea General.

La Conferencia recuerda que los Estados participantes en la Conferencia de Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París los días 7 a 11 de enero de 1989, reafirmaron solemnemente en su Declaración Final la prohibición tal como estaba establecida en el Protocolo de Ginebra de 1925 e instaron a todos los Estados que no lo hubieran hecho a que se adhirieran a él.

Artículo IX

La Conferencia reafirma la obligación asumida por los Estados Partes de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción.

Todos los Estados Partes que participan en la Conferencia reiteran su solemne compromiso de lograr este objetivo importante.

La Conferencia toma nota con satisfacción de los grandes progresos hechos en las negociaciones acerca de una convención sobre la prohibición de las armas químicas en la Conferencia de Desarme durante el período que se examina. La Conferencia también toma nota del acuerdo bilateral, firmado en junio de 1990, entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la destrucción y la no producción de armas químicas.

La Conferencia insta a la Conferencia de Desarme a que haga todo cuanto esté a su alcance para aplicar el mandato para las negociaciones sobre armas químicas tal como fue enmendado el 20 de junio de 1991, y para lograr un acuerdo definitivo para 1992 acerca de la convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. La Conferencia toma nota de las declaraciones de intenciones hechas por muchos Estados de convertirse en partes originales en la convención sobre las armas químicas y pide a todos los Estados que se adhieran prontamente a la convención cuando se haya celebrado a fin de asegurar su rápida entrada en vigor.

Artículo X

La Conferencia subraya la creciente importancia de las disposiciones del artículo X, especialmente a la luz de los recientes adelantos científicos y tecnológicos en la esfera de la biotecnología y de los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas con utilidades pacíficas, que han incrementado ampliamente las posibilidades de cooperación entre los Estados para ayudar a promover el desarrollo económico y social y el progreso científico y tecnológico, sobre todo en los países en desarrollo, de conformidad con sus intereses, necesidades y prioridades.

La Conferencia, al tiempo que reconoce lo que ya se ha hecho a tal efecto, toma nota con preocupación de la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo en materia de ingeniería genética, microbiología y otras esferas conexas. La Conferencia insta a todos los Estados Partes a que promuevan activamente la cooperación internacional y los intercambios con Estados Partes en relación con la utilización de la biotecnología con fines pacíficos, e insta asimismo a los países desarrollados que posean tecnología avanzada a que adopten medidas positivas para promover la transferencia tecnológica y la cooperación internacional, en pie de igualdad y sin discriminación alguna, sobre todo con los países en desarrollo, en beneficio de toda la humanidad.

La Conferencia insta a las Naciones Unidas y a los Estados Partes a que adopten las medidas concretas que sean de su competencia para promover la cooperación más plena que sea posible en esta esfera mediante su intervención activa. Esas medidas podrían incluir, entre otras cosas:

- Transferencia e intercambio de información concerniente a programas de investigación en ciencias biológicas y una mayor cooperación internacional en la salud pública y el control de enfermedades;
- Transferencia e intercambio más amplios de información, materiales y equipo entre los Estados, con carácter sistemático y a largo plazo;
- Promoción activa de contactos entre científicos y personal técnico con carácter recíproco, en las esferas pertinentes;
- Cooperación y asistencia técnica mayores, que incluyan programas de capacitación para los países en desarrollo en la utilización de las ciencias biológicas y la ingeniería genética con fines pacíficos, mediante una asociación activa con las instituciones de las Naciones Unidas, incluido el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología;

- Facilidades para concluir acuerdos bilaterales, regionales y multirregionales que proporcionen una base recíprocamente ventajosa, equitativa y no discriminatoria, para su participación en el desarrollo y la aplicación de la biotecnología;
- Fomento de la coordinación de los programas nacionales y regionales y elaboración de medios de cooperación adecuados en esta esfera;
- Cooperación en el suministro de información acerca de sus sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica y de presentación de datos, y en la prestación de asistencia, a nivel bilateral y/o juntamente con la OMS, en relación con la vigilancia epidemiológica, con miras a mejorar la identificación y la comunicación oportuna de brotes importantes de enfermedades humanas y animales.

La Conferencia de Examen considera que el establecimiento de un banco mundial de datos bajo la supervisión de las Naciones Unidas podría ser una forma adecuada de facilitar el flujo de información en la esfera de la ingeniería genética, la biotecnología y otros adelantos científicos.

La Conferencia insta a que se utilicen los medios institucionales existentes en el sistema de las Naciones Unidas y a que se utilicen plenamente las posibilidades ofrecidas por los organismos especializados y otras organizaciones internacionales.

La Conferencia observa que se deberían desarrollar más aún los actuales medios institucionales para asegurar la cooperación multilateral entre los países desarrollados y en desarrollo a fin de promover la cooperación internacional en la esfera de las actividades pacíficas en campos tales como la medicina, la salud pública y la agricultura.

La Conferencia de Examen pide al Secretario General de las Naciones Unidas que proponga, para su inclusión en el programa de un órgano pertinente de las Naciones Unidas, a más tardar en 1993, la discusión y el examen de los medios de mejorar los mecanismos institucionales a fin de facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica referente al empleo de agentes bacteriológicos (biológicos) y de las toxinas con fines pacíficos.

La Conferencia recomienda que se envíen invitaciones para participar en el debate y examen a todos los Estados Partes, sean o no miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados interesados.

La Conferencia pide a los Estados Partes y a la Secretaría de las Naciones Unidas que incluyan información y sugerencias sobre la aplicación del artículo X, teniendo en cuenta los párrafos anteriores, en los documentos preparados para el referido debate de los Estados Partes. Asimismo, insta a los organismos especializados, entre otros, la FAO, la OMPI, la OMS, la ONUDI y la UNESCO, a que participen en ese debate y cooperen plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y pide a éste que remita a esos organismos toda la información pertinente en la presente Conferencia.

La Conferencia pide que el Secretario General reúna todos los años, para información de los Estados Partes, los informes acerca de la aplicación del presente artículo.

La Conferencia señala que una de las esferas de cooperación en materia de microbiología podría ser el estudio de la influencia de la radiactividad intensificada sobre los microorganismos con miras a reducir sus posibles efectos perjudiciales para los seres humanos, las plantas y los animales, dentro del programa de las Naciones Unidas para reducir las consecuencias del accidente de Chernobyl.

La Conferencia acoge complacida los esfuerzos para elaborar un programa internacional de desarrollo de vacunas para la prevención de enfermedades con la participación de personal científico y tecnológico de los países en desarrollo que son Estados Partes en la Convención. La Conferencia reconoce que ese programa no solamente podría mejorar la cooperación internacional en materia de biotecnología sino

que, además, contribuiría a mejorar los cuidados sanitarios en los países en desarrollo y a la transparencia de conformidad con lo dispuesto en la Convención,

Artículo XI

La Conferencia toma nota de la importancia del artículo XI y de que desde la entrada en vigor de la Convención no se han invocado sus disposiciones. En este contexto, la Conferencia subrayó que la disposición del artículo XI debería aplicarse en principio de manera que no afecte la universalidad de la Convención.

Artículo XII

La Conferencia decide que se celebre una Cuarta Conferencia de Examen en Ginebra a petición de una mayoría de Estados Partes a más tardar en 1996.

La Conferencia decide que la Cuarta Conferencia de Examen examinará, entre otras cosas:

- Las consecuencias de los adelantos científicos y tecnológicos relacionados con la convención;
- La pertinencia de las disposiciones de la convención sobre las armas químicas para la aplicación efectiva de la Convención sobre las armas biológicas;
- La eficiencia de las medidas coordinadas de fomento de la confianza, tal como se han convenido en la presente Declaración Final;
- El informe del Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales sobre verificación, así como las conclusiones de la conferencia especial, en caso de que ésta se convocara antes;
- Las necesidades de recursos de personal solicitados al Secretario General de las Naciones Unidas, y su funcionamiento, así como de otros recursos para asistir en la aplicación efectiva de las decisiones pertinentes de la Tercera Conferencia de Examen, en particular las medidas de fomento de la confianza;
- A la luz de estas consideraciones y de las disposiciones del artículo XI, si se requieren o no ulteriores disposiciones para establecer nuevas medidas de cooperación en el contexto del artículo V o mejoras de la Convención jurídicamente vinculantes, o una combinación de ambas cosas.

La Conferencia de Examen recomienda que las conferencias que celebren los Estados Partes para examinar el funcionamiento de la Convención se celebren, por lo menos, cada cinco años.

Artículo XIII

La Conferencia toma nota de las disposiciones del artículo XIII y expresa su satisfacción por el hecho de que ningún Estado Parte en la Convención haya ejercido su derecho a retirarse de ella.

Artículo XIV

La Conferencia toma nota con satisfacción de que un número considerable de Estados ha ratificado la Convención o se ha adherido a ella desde la Segunda Conferencia de Examen y la Conferencia de Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y Otros Estados Interesados, celebrada en París en 1989, y de que ya hay más de 115 Estados Partes en la Convención, incluidos todos los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Conferencia pide a los Estados que todavía no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella que lo hagan sin demora, y a los Estados que no hayan firmado la Convención que se sumen a los Estados Partes en ella, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención.

En este sentido la Conferencia alienta a todos los Estados Partes a que adopten medidas para persuadir a los no partes a que se adhieran a la Convención sin demora.

La Conferencia acoge especialmente complacida las iniciativas regionales que puedan llevar a una mayor adhesión a la Convención.

La Tercera Conferencia de Examen hace un llamamiento a los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción que aún no hayan participado en la Conferencia, a que intervengan en la aplicación de las disposiciones contenidas en la Declaración Final de la presente Conferencia, y en particular las referentes a la aplicación de las medidas de fomento de la confianza convenidas.

Artículo XV

La Conferencia toma nota de las disposiciones del artículo XV.

Anexo 5

Grupo Ad Hoc de expertos gubernamentales encargado de identificar y examinar posibles medidas de verificación de carácter científico y técnico (Cuarto período de sesiones. Ginebra, 13 a 24 de septiembre de 1993)

Informe resumido

Introducción

La Tercera Conferencia de Examen (septiembre de 1991) de la Convención sobre las armas biológicas convino en establecer un Grupo ad hoc de expertos gubernamentales, abierto a todos los Estados Partes, encargado de identificar y examinar posibles medidas de verificación de carácter científico y técnico.

El mandato del Grupo era el siguiente:

"La Conferencia, decidida a reforzar la eficacia y a mejorar la aplicación de la Convención, y reconociendo que una verificación eficaz podría reforzar la Convención, decide establecer un Grupo ad hoc de expertos gubernamentales abierto a todos los Estados Partes para identificar y examinar posibles medidas de verificación de carácter científico y técnico.

El Grupo se reunirá en Ginebra del 30 de marzo al 10 de abril de 1992. El Grupo celebrará reuniones suplementarias según convenga para terminar su labor con la mayor brevedad posible, de preferencia antes de que concluya 1993. De conformidad con el acuerdo a que se llegó en la Comisión Preparatoria, el Grupo estará presidido por el Embajador Tibor Tóth (Hungria) con la asistencia de dos Vicepresidentes que serán elegidos por los Estados Partes que participen en la primera reunión.

El Grupo tratará de identificar medidas que permitan determinar:

- si un Estado Parte está desarrollando, produciendo, almacenando, adquiriendo o reteniendo agentes microbianos y otros agentes biológicos o toxinas, de tipos y en cantidades que no se justifiquen a los fines de profilaxia, protección u otros fines pacíficos;
- si un Estado Parte está desarrollando, produciendo, almacenando, adquiriendo o reteniendo armas, equipo o medios vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

Esas medidas podrán ser estudiadas aisladamente o combinadas. En concreto, el Grupo se esforzará por evaluar las posibles medidas de verificación, teniendo en cuenta la amplia gama de tipos y cantidades de agentes microbianos y biológicos y de toxinas, ya sean naturales o modificados, que se pueden utilizar como medios de guerra.

Con esos fines, el Grupo examinará las posibles medidas de verificación rigiéndose por los siguientes criterios Principales:

- sus puntos fuertes y débiles, basándose en la cantidad y la calidad de la información que faciliten o no faciliten, pero no limitándose por ellas;

- su capacidad de establecer diferencias entre las actividades prohibidas y permitidas; su capacidad de resolver las ambigüedades acerca del cumplimiento; sus necesidades de tecnología, material, personal y equipo;
- sus consecuencias financieras, jurídicas, de seguridad y organizacionales;
- su repercusión sobre la investigación científica, la cooperación científica, el desarrollo industrial y otras actividades permitidas, y sus consecuencias para la confidencialidad de la información comercial de patentes.

Al examinar las posibles medidas de verificación, el Grupo deberá tener en cuenta los datos y otras informaciones pertinentes para la Convención facilitados por los Estados Partes.

El Grupo aprobará por consenso un informe en el que se tengan en cuenta todas las opiniones expresadas en el curso de sus trabajos. El informe del Grupo será una descripción de su labor para la identificación y el examen de posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico, de conformidad con el presente mandato.

El informe del Grupo se distribuirá a todos los Estados Partes para su examen. Si una mayoría de Estados Partes pide que se convoque una conferencia para examinar el informe mediante presentación de una propuesta en este sentido a los Gobiernos Depositarios, se convocará dicha conferencia. En ese caso, la conferencia decidirá cualquier nueva medida que haya de adoptarse. Antes de la conferencia se reunirá un comité preparatorio."

El Grupo celebró cuatro período de sesiones, de los cuales se prepararon tres resúmenes y un informe de procedimiento, que figuran como anexo en el presente informe:

- VEREX I, 30 de marzo a 10 de abril de 1992 (Determinación de medidas; anexo I);
- VEREX II, 23 de noviembre a 4 de diciembre de 1992 (Examen de medidas; anexo II);
- VEREX III, 24 de mayo a 4 de junio de 1993 (Evaluación de medidas; anexo III);
- VEREX IV, 13 a 24 de septiembre de 1993 (Preparación del informe; anexo IV).

Identificación y examen

Durante su primer período de sesiones, el Grupo identificó en total 21 posibles medidas propuestas por distintas delegaciones en relación con las tres amplias esferas de desarrollo, adquisición y producción, y almacenamiento y retención, para examinarlas y evaluarlas ulteriormente utilizando los criterios del mandato. Estas cuestiones se incluyeron en una lista. La inclusión de una medida en la lista no constituía un juicio por parte del Grupo en cuanto a la utilidad de la posible medida en relación con los objetivos enunciados en el mandato. Algunas de las posibles medidas incluidas en la lista se consideraron como medidas individuales que podrían aplicarse individualmente o combinadas con otras distintas medidas de cada categoría. Las medidas se dividieron de la manera siguiente: exteriores e in situ. Esas medidas fueron agrupadas por el Presidente en siete amplias categorías a los fines del examen y la evaluación ulteriores:

Medidas exteriores

Vigilancia de la información

- vigilancia de las publicaciones;
- vigilancia de la legislación;
- datos sobre transferencias, solicitudes de transferencias y sobre producción;
- información multilateral compartida.

Intercambio de datos

- declaraciones;
- notificaciones.

Observación a distancia

- vigilancia mediante satélites;
- vigilancia mediante aeronaves;
- vigilancia basada en Tierra.

Inspecciones

- obtención e identificación de muestras;
- observación;
- comprobación.

Medidas in situ

Intercambio de visitas

- arreglos internacionales.

Inspecciones

- entrevistas;
- inspecciones visuales;
- identificación del equipo clave;
- comprobación;
- obtención e identificación de muestras;
- examen médico.

Vigilancia constante

- mediante instrumentos;
- mediante personal.

Durante el segundo período de sesiones, el Grupo decidió modificar la lista de medidas elaborada en el primer período de sesiones. La nueva lista, convenida por consenso, figura en el anexo II.

Cada una de estas medidas se examinó según el mandato a fin de determinar: "si un Estado Parte está desarrollando, produciendo, almacenando o adquiriendo o reteniendo agentes microbianos u otros agentes biológicos o tóxicos, de los tipos y en las cantidades que no tienen justificación a fines profilácticos, protectivos u otros fines pacíficos". Análogamente, se examinaron las medidas para determinar: "si un Estado Parte estaba desarrollando, produciendo, almacenando, adquiriendo o reteniendo armas, equipo o medios vectores diseñados para utilizarlos con esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado".

El Grupo convino en un método para examinar detalladamente las medidas que incluían una definición, una descripción de las características y tecnologías según su estado actual de perfeccionamiento, las capacidades y las limitaciones, y una discusión de la posible interacción con otras medidas.

Los participantes presentaron diversos documentos nacionales y de información. Un relator describió cada una de las medidas plenamente y las presentó para el debate de grupo. En todos los casos se identificó la posible interacción con otras medidas. Los moderadores designados por el Presidente prepararon documentos de debate en las tres amplias esferas del desarrollo, la producción y el almacenamiento para ayudar en

la evaluación. Estos exámenes representaban un resumen técnico de los factores claves que había que examinar. Los resúmenes aprobados por consenso, ampliamente debatidos por el Grupo, formaron la base para los textos unificados que podrían utilizarse como punto de partida para la evaluación.

Evaluación de las medidas consideradas aisladamente

Cada posible medida identificada en la fase de examen se evaluó aisladamente de conformidad con el mandato, es decir, según sus puntos fuertes y débiles basados en la cantidad y calidad de la información que pueden facilitar o que no facilitan, aun cuando no limitándose a este criterio; la capacidad de distinguir entre actividades prohibidas y permitidas; la capacidad de resolver ambigüedades acerca del cumplimiento; los requisitos de técnica, material, mano de obra y equipo, las consecuencias financieras, jurídicas, de seguridad y organizacionales; la repercusión sobre la investigación científica, la cooperación científica, el desarrollo industrial y otras actividades permitidas, y las consecuencias para la confidencialidad de la información comercial protegida por patentes. Basándose en las introducciones presentadas por el Relator, el Grupo examinó y evaluó las medidas en reuniones oficiales y oficiosas y adoptó por consenso un informe sobre la evaluación de cada medida. En el presente informe figuran en forma de cuadros resúmenes de la labor efectuada por el Grupo en relación con las distintas medidas. Los resúmenes completos del examen y la evaluación figuran en los anexos II y III.

Evaluación de las medidas en combinación

Al tiempo que reconoció la posible utilidad de otros métodos, el Grupo convino en utilizar un método para evaluar, a título ilustrativo y no exhaustivo, los ejemplos de medidas aplicadas en combinación. Si bien el Grupo reconoció que era posible un gran número de combinaciones, la evaluación sistemática de todas las combinaciones posibles se consideró poco práctica sin perjuicio de cualquier idea futura que pudiera surgir al respecto. El Grupo convino que, en general, las capacidades y limitaciones de una combinación de medidas es igual a la suma de las capacidades y limitaciones de las medidas de la combinación consideradas individualmente. Este efecto acumulativo de medidas en combinación no se estudió. El objeto del análisis será investigar si, en casos particulares, la aplicación de medidas combinadas produce mayores capacidades y limitaciones (sinergia), a diferencia de una simple acumulación de las capacidades y limitaciones de las medidas particulares de que se trate.

Se propusieron las cinco combinaciones siguientes como ejemplos para ilustrar la evaluación de las capacidades y limitaciones mejoradas de las medidas consideradas en combinación:

- declaraciones/información compartida multilateralmente/vigilancia mediante satélites/inspección visual;
- vigilancia de la información (vigilancia de las comunicaciones/ vigilancia de legislación/datos sobre transferencias, solicitudes de transferencias y producción/información compartida multilateralmente / intercambio de visitas);
- inspección *in situ* (entrevistas/inspecciones visuales; identificación de equipo clave/comprobación/obtención e identificación de muestras);
- declaraciones/información compartida multilateralmente/inspección visual *in situ*;
- declaraciones/vigilancia de la información.

La enumeración de estas combinaciones no representaba una propuesta de combinaciones que podría servir como régimen de verificación, ya que ello no forma

parte del mandato del Grupo. Se convino, en que, en principio, los Estados Partes podían presentar contribuciones suplementarias relacionadas con la evaluación de las medidas en combinación para su examen. En este contexto, se expresó la opinión de que las declaraciones y las inspecciones *in situ* podrían volver a examinarse en una etapa ulterior. El Grupo discutió y evaluó los ejemplos de medidas en combinación y adoptó un informe por consenso.

Todos los relatores han identificado medidas exteriores e *in situ* que interaccionan con las medidas aisladas. Las capacidades de las medidas aisladas podrían mejorarse si se combinaran con otras medidas exteriores y otras medidas *in situ*.

La medida que se citó con mayor frecuencia para su aplicación y combinación con otras fue la titulada "Declaraciones". Las medidas *in situ* que se identificaron con más frecuencia en combinación fueron las inspecciones *in situ* (entrevistas, inspección visual, identificación de equipo clave, obtención e identificación de muestras, comprobaciones). Ello no significa que todas las medidas que se acaban de citar incluidas entre paréntesis puedan incluirse siempre en una inspección *in situ*.

Otros aspectos

Las 21 medidas se agruparon bajo las tres amplias esferas de prohibición del artículo 1 de la Convención (desarrollo, adquisición o producción, almacenamiento o retención). Se vio que algunas de las medidas eran útiles para las tres esferas de prohibición, mientras que otras solamente se consideraron útiles para una o dos de las esferas.

Anexo 6

Conferencia especial de los Estados parte en la CAB Ginebra, 19 a 30 de septiembre de 1994

Declaración final

Examen del informe VEREX

En relación con el tema 9 de su programa, la Conferencia Especial examinó el informe del Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales encargado de identificar y examinar posibles medidas de verificación de carácter científico y técnico.

La Conferencia acogió con beneplácito el informe y señaló que la Conferencia brindaba a los Estados Partes una primera oportunidad para integrar las consideraciones políticas y la evaluación científica y técnica del informe.

La Conferencia observó también que el Grupo había examinado y evaluado 21 posibles medidas de verificación y algunos ejemplos de posibles combinaciones de ellas, sin perjuicio de las ideas que se pudiesen formular sobre la cuestión. Aún cuando el Grupo había convenido en que no cabía contar con una sola medida para establecer una diferencia concluyente entre actividades prohibidas y actividades permitidas y resolver ambigüedades sobre el cumplimiento, se habían identificado con más frecuencia las medidas descritas en el epígrafe "Declaraciones" para su aplicación en combinación con otras medidas. Se había considerado que algunas medidas no eran suficientes en sí para diferenciar entre actividades prohibidas y permitidas. El Grupo consideró que podrían existir para cada una de las combinaciones examinadas importantes sinergias positivas y negativas que no se habían identificado en la evaluación. Se reconoció que quedaban por abordar diversas cuestiones técnicas, como la identidad de los agentes, tipos y cantidades, en el contexto de cualquier labor futura.

La Conferencia señaló además que en el informe VEREX se consideraba, desde el punto de vista científico y técnico, que algunas de las posibles medidas de verificación contribuirían a fortalecer la eficacia y mejorar la aplicación de la Convención y que algunas combinaciones de posibles medidas de verificación, incluidas tanto medidas externas como *in situ*, podrían proporcionar información de utilidad para el logro del objetivo principal de la Convención sobre las armas biológicas. La Conferencia observó que en el informe reconocía que podría reforzarse la Convención mediante una verificación apropiada y eficaz.

La Conferencia reconoció que el proceso destinado a fortalecer el cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción debería facilitar el intercambio más completo posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos.

La Conferencia reconoció también que el carácter complejo de las cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la Convención sobre las armas biológicas destacaba la necesidad de adoptar un enfoque gradual hacia el establecimiento de un

régimen coherente a fin de acrecentar la eficacia del cumplimiento de la Convención y mejorar dicho cumplimiento. Dicho régimen incluiría, entre otras cosas, posibles medidas de verificación, así como procedimientos y mecanismos convenidos para su eficiente aplicación y medidas para la investigación del presunto empleo.

Fortalecimiento de la Convención

En cumplimiento de la segunda parte de su mandato con arreglo al tema 9, la Conferencia, resuelta a fortalecer la eficacia y mejorar la aplicación de la Convención y reconociendo que una verificación eficaz podría reforzar la Convención, decide establecer un Grupo *ad hoc* abierto a todos los Estados Partes. El objetivo de este Grupo *ad hoc* será el de examinar medidas adecuadas, incluidas posibles medidas de verificación, y formular propuestas para reforzar la Convención, que se incluirán, según corresponda, en un instrumento jurídicamente vinculante que ha de presentarse a los Estados Partes para su examen. En este contexto, el grupo *ad hoc* examinará, entre otras cosas:

- Definiciones de términos y criterios objetivos, como listas de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, sus cantidades de umbral y equipo y tipos de actividades, cuando guarden relación con medidas concretas destinadas a fortalecer la Convención.
- La inclusión de medidas de transparencia y de fomento de la confianza existentes y ulteriormente perfeccionadas, según corresponda, en el régimen.
- Un sistema de medidas para promover el cumplimiento de la Convención, incluidas, cuando proceda, medidas identificadas, examinadas y evaluadas en el informe VEREX. Esas medidas deberían aplicarse a todas las instalaciones y actividades pertinentes, ser fiables, eficaces en cuanto al costo, no discriminatorias y lo menos intrusivas posible, sin perjuicio de la eficaz aplicación del sistema, y no deberían dar lugar a abusos.
- Medidas concretas destinadas a garantizar la eficaz y plena aplicación del artículo X, que eviten también toda restricción incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, teniendo en cuenta que las disposiciones de la Convención no deben ser utilizadas para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia, para fines compatibles con los objetivos y las disposiciones de la Convención, de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales.

Las medidas deberían formularse y aplicarse de manera destinada a proteger la información comercial sensible amparada por patentes y las necesidades legítimas de la seguridad nacional.

Las medidas se formularán y aplicarán de manera que no surtan consecuencias negativas en la investigación científica, la cooperación internacional y el desarrollo industrial.

Al realizar su tarea, el grupo *ad hoc* tomará en cuenta todos los documentos de trabajo, actas resumidas y demás documentación pertinente presentada a la Conferencia Especial, según figura en su Informe Final.

La Conferencia decidió también que el Grupo *ad hoc* celebrará un breve período de sesiones en Ginebra, del 4 al 6 de enero de 1995. Dicho período de sesiones estará dedicado a cuestiones de procedimiento y se decidirán en él los métodos de trabajo del Grupo, incluida la aprobación, por consenso de su reglamento. El Grupo celebrará los ulteriores períodos de sesiones que sea necesario. Finalizará su labor lo más pronto posible y presentará su informe, que será aprobado por consenso, a los Estados Partes, a fin de que sea examinado en la Cuarta Conferencia de Examen o, más adelante, en la Conferencia Especial. El Grupo estará presidido por el Embajador Tibor

Tóth (Hungría) con la asistencia de dos Vicepresidentes, que serán elegidos por el Grupo.

La Conferencia recomendó que la Asamblea General de las Naciones Unidas pidiera al Secretario General que prestara la asistencia necesaria y proporcionara los servicios requeridos para la reunión del Grupo *ad hoc*.